



**MANUAL PARA EL  
REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS  
DE ELECCIÓN POPULAR PARA  
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO  
2007**

# ÍNDICE

PÁGINA

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS</b> <b>A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b> .....	2
1.    PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL .....	3
2.    PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> <b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS</b> <b>A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b> .....	5
<b>APARTADO PRIMERO</b> <b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE</b> <b>CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE</b> <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b> .....	6
I.    CONDICIONES .....	7
II.   DE LA SOLICITUD DE REGISTRO .....	11
A.   DE LA PRESENTACIÓN.....	11
B.   DE LOS REQUISITOS .....	14
C.   DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	22
1.  DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO .....	22
2.  DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES .....	26
III.  DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS .....	35
IV.  DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS .....	37
ANEXOS .....	39

**APARTADO SEGUNDO  
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA ..... 46**

I.	CONDICIONES .....	47
II.	DE LA SOLICITUD DE REGISTRO .....	50
	A. DE LA PRESENTACIÓN.....	50
	B. DE LOS REQUISITOS .....	55
	C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	63
	1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO .....	63
	2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES .....	67
III.	DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS .....	76
IV.	DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS .....	78
V.	DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA .....	80
	ANEXOS .....	81

**APARTADO TERCERO  
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS ..... 88**

I.	CONDICIONES .....	89
II.	DE LA SOLICITUD DE REGISTRO .....	92
	A. DE LA PRESENTACIÓN.....	92
	B. DE LOS REQUISITOS .....	97
	C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	105
	1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO .....	105
	2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES .....	109
III.	DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS .....	118
IV.	DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS .....	120
	ANEXOS .....	122

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral, es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y coaliciones tienen la facultad única y exclusiva de registrar candidatos de acuerdo a lo que establece el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurren los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen.

En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala el Código de la materia.

En este tenor, y con el objeto de agilizar la actividad electoral en la que los plazos juegan un papel fundamental, el Instituto Electoral del Estado presenta el “Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007”, el cual contiene procedimientos claros y didácticos que permitan a los Órganos Electorales de este Instituto, así como a los partidos políticos acreditados o registrados ante dicho Organismo contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidatos a cargos de elección popular, tomando en consideración lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I del Código de la materia.

Es de señalar que el presente Manual se compone de 2 capítulos, el primero de ellos referente a los actos previos al registro de candidatos y el segundo relativo a los procedimientos para dicho registro el cual a su vez se divide en apartados, con la finalidad que en la ejecución del Registro de Candidatos se remita al Órgano Electoral competente el apartado que corresponda, siendo éstos los siguientes:

- Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional;
- Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y
- Procedimiento para el Registro de Candidatos a miembros de Ayuntamientos.

# **CAPÍTULO I**

## **ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

# 1

## PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Uno de los actos previos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, es la presentación de la **Plataforma Electoral**, misma que constituye una obligación para los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral (Art. 54 fracción X del CIPEEP\*), así como un requisito fundamental previo al registro de candidatos (Art. 205 del CIPEEP).

Por plataforma electoral podemos entender aquel documento que contiene los principios que sostendrán los candidatos de cada partido político durante sus campañas políticas, mismos que deben sustentarse en la declaración de principios y en los programas de acción de cada instituto político.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	ANTE QUIEN SE REGISTRA
DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2007	CONSEJO GENERAL (SE EXPIDE CONSTANCIA)

El Consejo General de este Instituto emitirá constancia de registro de la plataforma electoral que presenten los partidos políticos.



\* CIPEEP.- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

# 2

## PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

El Consejo General de este Organismo hará pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio (Art. 207 CIPEEP).

Mediante la apertura de registro de candidatos en referencia, el propio Consejo General determinará el horario en que deberán permanecer abiertos los Consejos Electorales para la recepción de las solicitudes correspondientes.



## **CAPÍTULO II**

# **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

## **APARTADO PRIMERO**

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO  
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL**

## **I. CONDICIONES**

La representación proporcional es la forma implementada en los sistemas democráticos para dar voz a las minorías, su base la encontramos en el sistema de listas votadas para toda una circunscripción plurinominal. La figura de la representación proporcional es creada también, con la intención de que la Cámara de Diputados contenga las más diversas opiniones e ideologías.

El Congreso del Estado se integra hasta con 15 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional (Art. 16 CIPEEP).

### **IMPORTANTE**

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts.42 fracción V y 201 del CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.



Los partidos políticos podrán registrar candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (Art. 210 CIPEEP).

**NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES  
UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**



**26**

**DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS  
UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**



**18**

Los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente (Art. 202 del CIPEEP).



Si algún partido político no presenta completa para su registro la lista estatal de candidatos según el principio de representación proporcional, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio (Art. 211 CIPEEP).

En este sentido, se considerará una lista completa de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la compuesta por 14 candidatos, en atención a que el primero corresponderá a la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16 apartado A y 320 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En consecuencia, debido a que son 15 los curules a repartir, únicamente podrán asignarse hasta 14 por el sistema de listas votadas, en el supuesto de que en su totalidad correspondieran a un sólo partido político.

#### **IMPORTANTE**

En el caso de que un ciudadano se postule como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estima que esto no es contrario a lo establecido por el artículo 204 del Código Comicial, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal integran el Congreso del Estado.

# 3

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al 75% de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios que integre la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por lo que, al existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado.

CANDIDATOS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN LA LISTA	=	<b>14</b>	↓ SE REDONDEA HACIA ABAJO	=	<b>10</b>	MÁXIMO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO
<b>75 %</b>	=	<b>10.</b>				

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

<b>90</b>	=	<b>12 DE AGOSTO DE 2007</b>
DÍAS		

**5**

AÑOS

=

**11 DE  
NOVIEMBRE  
DE 2002**

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**3**

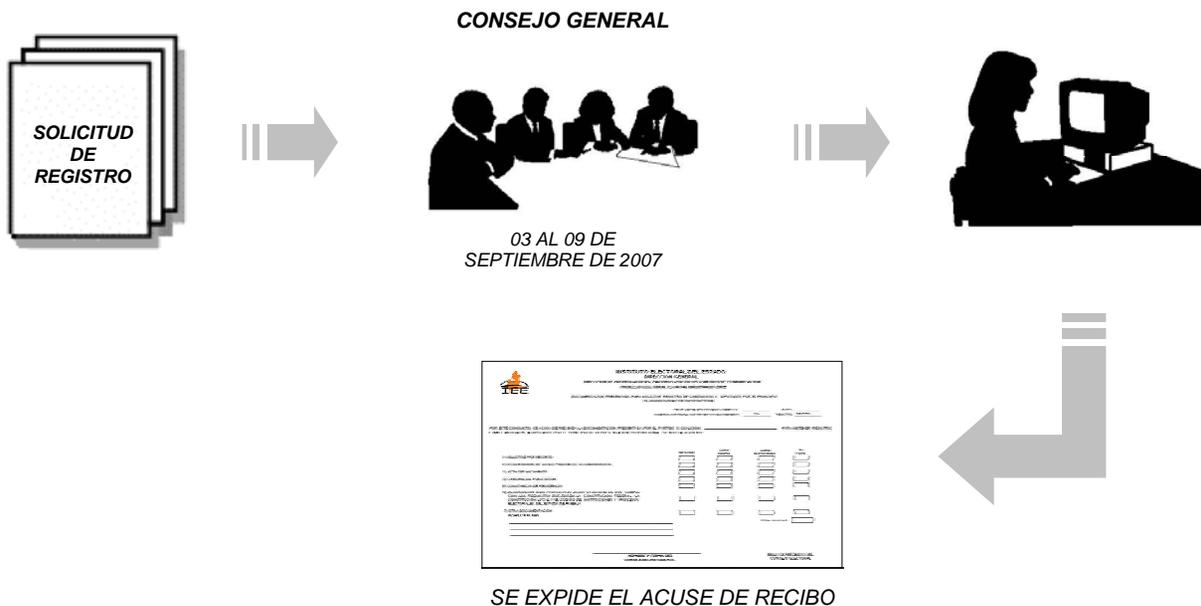
## II.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

### A

#### DE LA PRESENTACIÓN

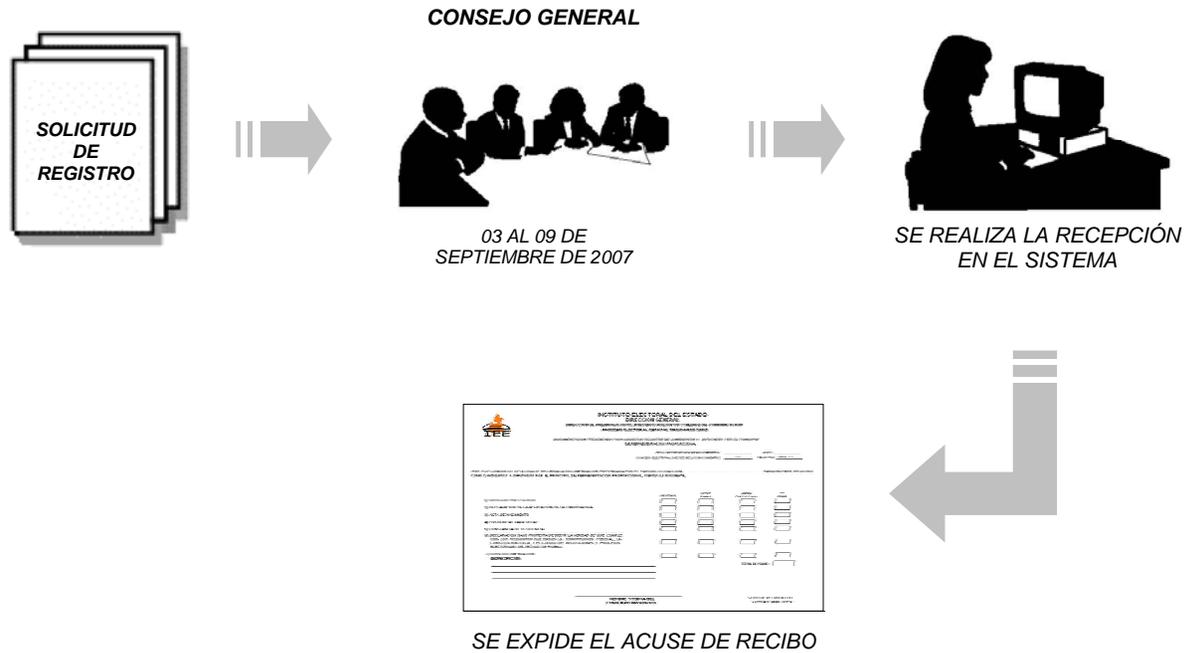
De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, el órgano competente y plazo de presentación de solicitud de registro de candidatos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional es:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
CONSEJO GENERAL (DIRECTO)	DEL 3 AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 (PRIMERA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE)





Presentada la solicitud de registro ante el Consejo General, se realizará la recepción de la misma en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007” y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 al Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, página 40).



**REGISTRO DE CANDIDATOS**

# B DE LOS REQUISITOS

**1** La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición, deberá presentarse en papel membretado o en su defecto en hoja en la que conste el sello del partido político o coalición que lo postule, misma que contendrá los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, siendo por lo menos los siguientes:

**a** Partido político o coalición que los postula. Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

PARTIDO  
POLÍTICO  
O  
COALICIÓN

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, que contendrá en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, siendo el siguiente:

1º DIP.	PROPIETARIO	NOMBRE
1º DIP.	SULENTE	NOMBRE
2º DIP.	PROPIETARIO	NOMBRE
2º DIP.	SULENTE	NOMBRE
3º DIP.	PROPIETARIO	NOMBRE
3º DIP.	SULENTE	NOMBRE
4º DIP.	PROPIETARIO	NOMBRE
4º DIP.	SULENTE	NOMBRE
5º DIP.	PROPIETARIO	NOMBRE
5º DIP.	SULENTE	NOMBRE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

- b** Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c** Lugar y fecha de nacimiento;
- d** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e** Ocupación;
- f** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g** Cargo para el que se postula; y
- h** Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Consejo General.

2

La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a Nombre del candidato;
- b Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c Ser firmada autógrafamente por el Candidato de que se trate.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE  
LA CANDIDATURA

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII Inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_, para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z., A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007

  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3

**COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO.** Respecto a dicho documento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dicho documento, éste no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 09 de septiembre de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

El hecho de presentar dicha Constancia no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo cual la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la copia del acta de nacimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

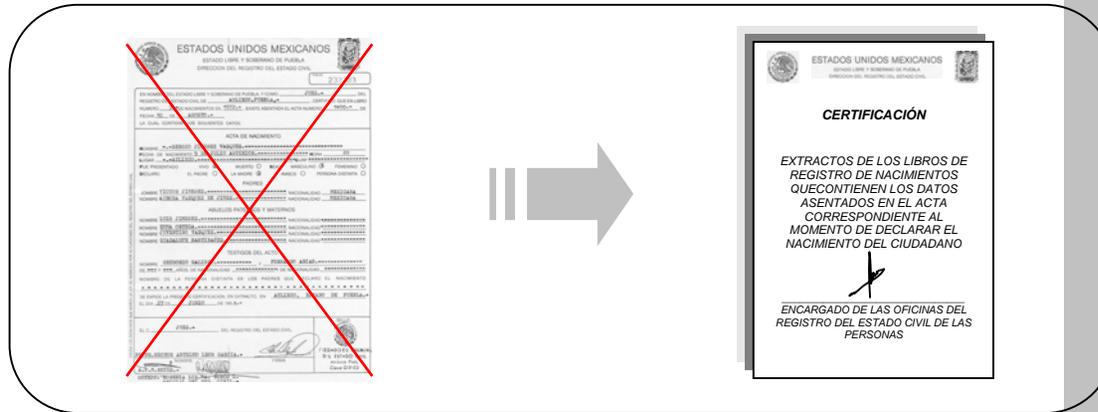
Se recomienda que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido expedida con una antigüedad máxima de un año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.



REGISTRO DE CANDIDATOS

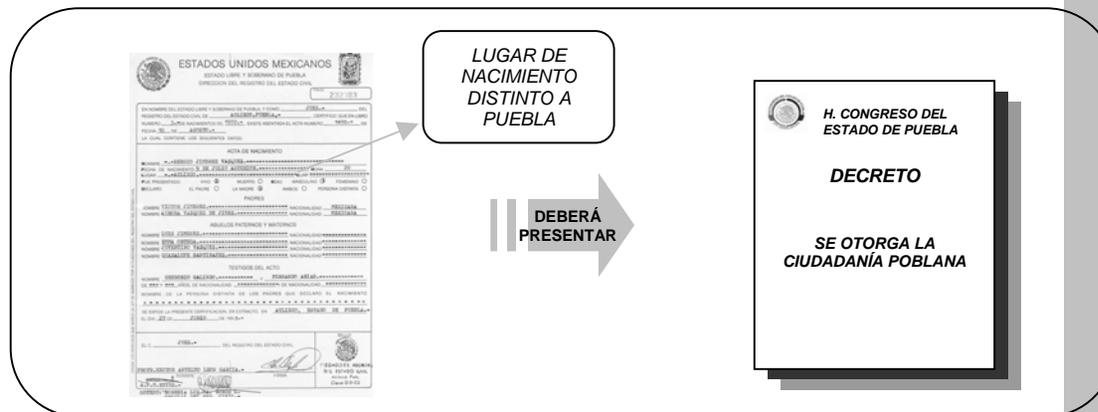
**b**

En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las personas y de las encargadas del Registro del Estado Civil de las Personas en los municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que las mismas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.



**c**

En caso que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá acompañar el documento que acredite la calidad de poblano.



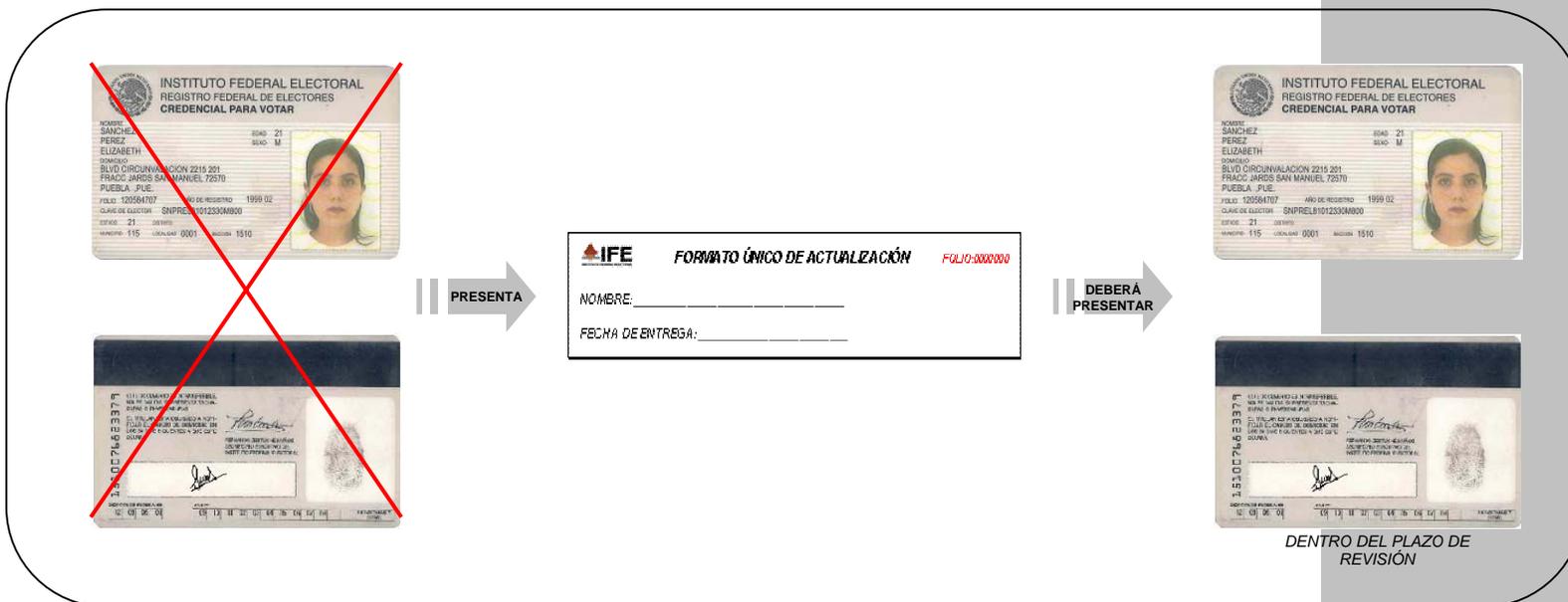
4

**COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE** y por ambos lados. Respecto a dicho requisito se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido o coalición para que presente la misma, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**5**

**ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA** que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a** Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva; y
- b** Deberá tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia.



EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO  
QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. \_\_\_\_\_, cuya fotografía aparece al margen,  
es originario(a) de \_\_\_\_\_, según Acta de  
Nacimiento del Registro Civil N°. 2/70, que presenta, quien  
reside desde hace \_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio  
ubicado actualmente en \_\_\_\_\_. De  
esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio  
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la  
presente firman.

A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a)  
convengan se expide la presente en la Ciudad de \_\_\_\_\_  
a los: \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  


**REGISTRO DE CANDIDATOS**

C

En caso de no contar con la Constancia en comento, se aceptará la solicitud de expedición de dichas constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 09 de septiembre de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

El hecho de presentar dicha solicitud de expedición no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente dicha constancia, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**6** **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** que deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a) Nombre del candidato;
- b) Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c) Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d) Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e) Firma autógrafa del candidato.

**7** Así mismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE





## DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS



### DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como los documentos que se acompañan a la misma, dentro de los 3 días siguientes a su recepción el Consejero Presidente, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar dicha documentación a efecto de verificar que la misma cumpla con todos los requisitos señalados en el capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (ART. 213 CIPEEP) procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 al Procedimiento de Registro de Candidatos por el principio de Representación Proporcional, página 41), en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007”.



**b**

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, o bien alguno de los documentos presentados es ilegible se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de **las 24 horas siguientes** contadas a partir del momento de la notificación, presente copia legible de dichos documentos, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.



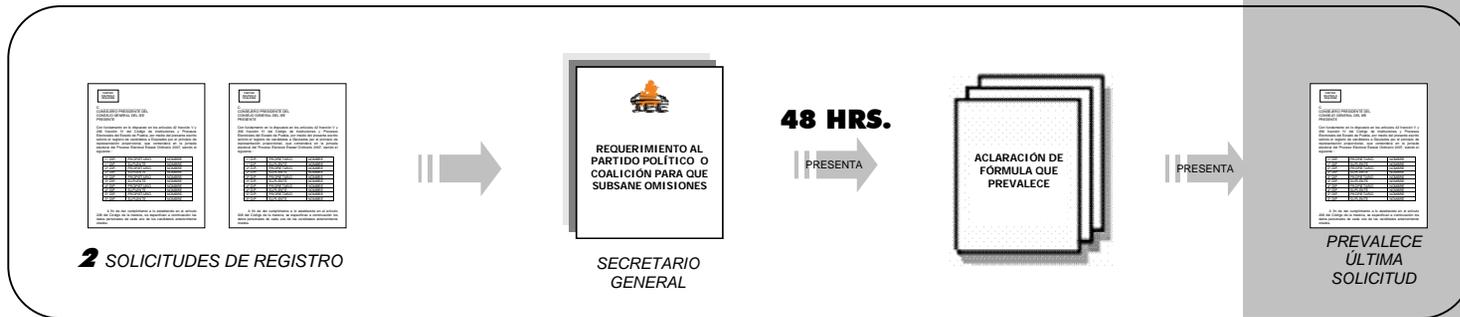
**c**

**Al tercer día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General celebrará sesión cuyo objeto único será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha sesión el Consejero Presidente del Consejo General, hará público en los estrados del local del Consejo General, el registro de candidatos acordado.



d

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 48 horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



**IMPORTANTE**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano.

REGISTRO DE CANDIDATOS

**1****EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO****SEPTIEMBRE****2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	RECEPCIÓN	ANÁLISIS			REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN
10	11	SESIÓN Y PUBLICACIÓN	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

**1****EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO****SEPTIEMBRE****2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	RECEPCIÓN	ANÁLISIS			8	9
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

## 2 DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

Es importante mencionar que en caso que algún documento de los presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos a cargos de elección popular sea ilegible, se requerirá al partido o coalición en cuestión para que en un término de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte conducente.

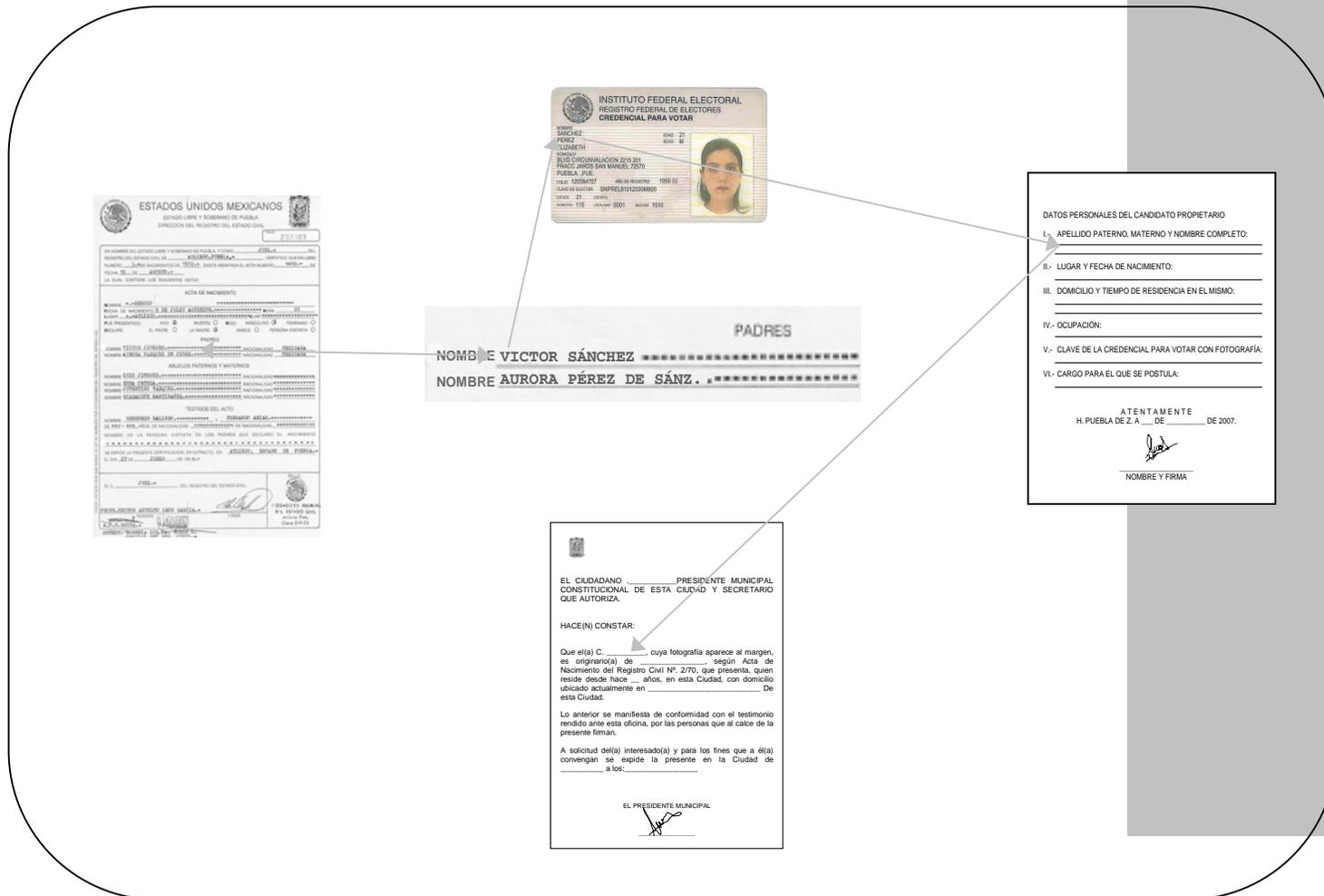
En el supuesto que el nombre del candidato postulado señalado en la solicitud presente diferencias sustanciales con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Defensa Social, Jueces de Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o en su caso aclarar lo conducente.

En caso que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en el acta de nacimiento.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en el acta de nacimiento.



En caso que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, este podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así también, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar la presentación de la información testimonial antes referida.



b

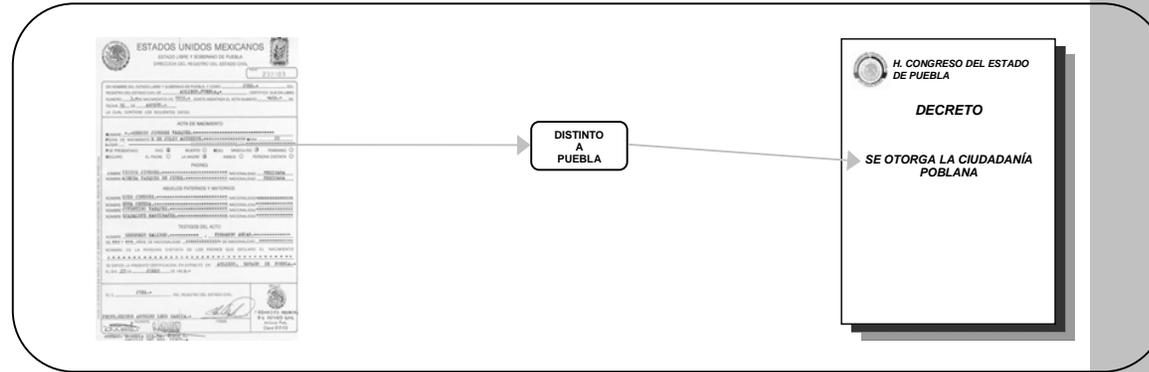
Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato señalado en la solicitud de registro, cotejando con el señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte correspondiente.

En el supuesto que los datos señalados en la solicitud de registro no coincidan con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

**PREVALECE**

En caso que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos, y en su caso, con la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.

En el supuesto que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se acompañe el documento que acredite la calidad de poblano. En caso que no se acompañe dicho documento, se deberá requerir al partido político o coalición, para que presente el documento correspondiente dentro del plazo de 24 horas.



**C** Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia.

En el supuesto que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá la indicada en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: \_\_\_\_\_

IV. OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

V. CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: \_\_\_\_\_

VI. CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

NOMBRE Y FIRMA \_\_\_\_\_

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA \_\_\_\_\_

HACIEN(EN) CONSTAR \_\_\_\_\_

Que el(a) C. \_\_\_\_\_ cuya fotografía aparece al margen, es originaria de \_\_\_\_\_ según Acta de Nacimiento del Registro Civil N.º 270, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_\_\_ año(s) en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al cabe de la presente firman.

A "sustituy(ó) del(a) interesado(a) y para los fines que a ella) convergen" sea, ésta se presenta en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL \_\_\_\_\_

PREVALECERÁ

## IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

En el caso de que la constancia presentada por el partido político o coalición solicitante del registro no señale que el ciudadano es vecino del municipio pero indica que es originario del municipio de que se trate, la información del tiempo de residencia se verificará con lo expresado en la solicitud de registro junto con los datos de la credencial de elector con fotografía del ciudadano y su acta de nacimiento. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las Autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que el mismo sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

d

Para confirmar el dato de **ocupación** del candidato, se tiene que estar atento al texto que señala la propia solicitud de registro de candidatos que sea presentada por el partido político o coalición interesado, desprendiéndose de dicho documento el señalamiento del requisito, procediendo al llenado del formato en el rubro que se menciona.

**IMPORTANTE**

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.



Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando para tal efecto el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato correspondiente.

En el supuesto que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.

**PREVALECERÁ**

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.- OCUPACIÓN:	_____
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	_____
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**CLAVE DE LA CREDENCIAL**



**REGISTRO DE CANDIDATOS**

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, si se presenta la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido o coalición para que presente la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



El cargo para el que se postula el candidato debe ser corroborado, mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos con el escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: \_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: \_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.



NOMBRE Y FIRMA



Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el representante ante el Consejo General, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: \_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: \_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.



NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007.

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio partido político, para lo cual, de los documentos presentados se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien que se presente en algún otro documento.

PARTIDO  
POLÍTICO  
COALICIÓN

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



**IMPORTANTE**

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, como ANEXO 3 página 42, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (ART. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

### III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

- 1 Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
- 2 Solicitud de registro de candidatos; y
- 3 Documentos que acompañan:
  - a Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
  - b Copia del acta de nacimiento;
  - c Copia de la credencial para votar con fotografía;
  - d Constancia de residencia;
  - e Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
  - f En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
  - g Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

## IMPORTANTE

Para efecto de la recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presenten su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente, a fin de agilizar el procedimiento de recepción. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, ordenará dichos documentos de acuerdo a cada uno de los candidatos.

En caso que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidatos a cargos de elección popular, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, se encargará de dar la atención debida, estando a disposición para cualquier aclaración al respecto.

## IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial. Así también, los partidos políticos o coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes: (Art. 215 CIPEEP):



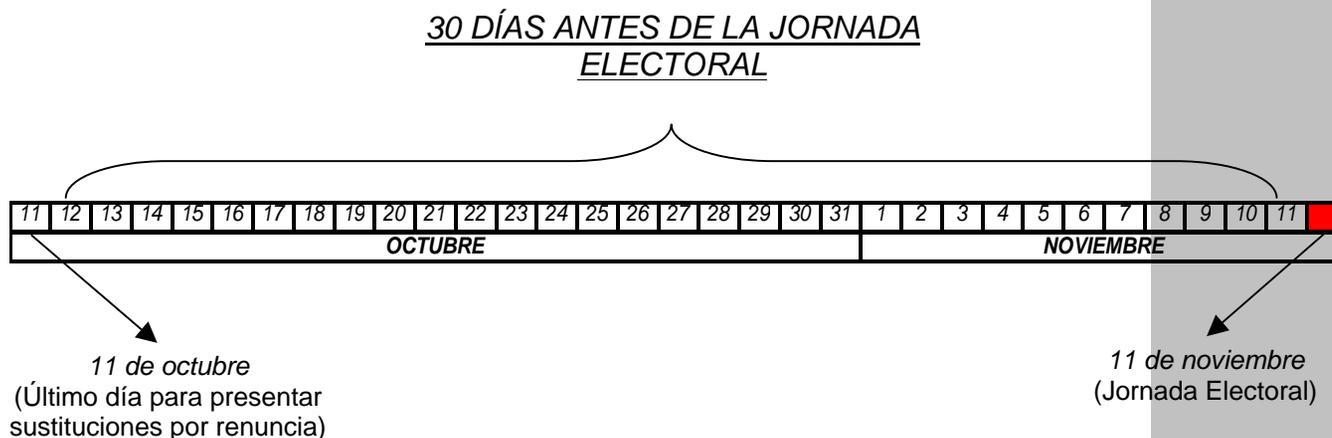
Dentro de los plazos para el registro de candidatos establecidos en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la primera semana del mes de septiembre, procede la sustitución en cualquier momento.

**SEPTIEMBRE**  
**2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
<b>SUSTITUCIÓN PROCEDE EN CUALQUIER MOMENTO</b>						
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

b

Vencidos dichos plazos, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



c

Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.



## **ANEXOS**

**AL PROCEDIMIENTO PARA EL  
REGISTRO DE CANDIDATOS A  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

# Anexo 1 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional (Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidatos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007**

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: CG REGISTRO DIRECTO

POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN \_\_\_\_\_ PARA OBTENER REGISTRO COMO  
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIENDO LA SIGUIENTE:

	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	NO. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(ESPECIFICAR)			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
CONSEJERO PRESIDENTE

SELLO DE RECIBIDO DEL  
CONSEJO GENERAL

## Anexo 2 Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional

(Formato de Análisis de Documentos Presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones para el Registro de  
Candidatos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
 DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007  
 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO  
 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SOLICITUD PARA REGISTRO

SOLICITUD PARA REQUERIMIENTO

CUOTA DE GÉNERO PROPIETARIOS

H. HOMBRES	M. MUJERES

FECHA: \_\_\_\_\_

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN				FECHA:							RECIBIDA EN: CONSEJO GENERAL					REGISTRO: DIRECTO				
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCUPACIÓN	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	
PROPIETARIO 1																				
SUPLENTE 1																				
PROPIETARIO 2																				
SUPLENTE 2																				
PROPIETARIO 3																				
SUPLENTE 3																				
PROPIETARIO 4																				
SUPLENTE 4																				
PROPIETARIO 5																				
SUPLENTE 5																				
PROPIETARIO 6																				
SUPLENTE 6																				
PROPIETARIO 7																				
SUPLENTE 7																				
PROPIETARIO 8																				
SUPLENTE 8																				
PROPIETARIO 9																				
SUPLENTE 9																				
PROPIETARIO 10																				
SUPLENTE 10																				
PROPIETARIO 11																				
SUPLENTE 11																				
PROPIETARIO 12																				
SUPLENTE 12																				
PROPIETARIO 13																				
SUPLENTE 13																				
PROPIETARIO 14																				
SUPLENTE 14																				

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
 DEL CONSEJO GENERAL

## Anexo 3

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V.”

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V .”

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I....

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; III a VII.”

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“**ARTICULO 20.** Son poblanos:

- I. Los nacidos en territorio del Estado.
- II. Los mexicanos hijos de padre poblanos o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.
- III. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.”

“**ARTICULO 21.** Son ciudadanos del Estado los poblanos varones y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener modo honesto de vivir.”

“**ARTICULO 22.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste.
- IV. Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.”

“**ARTICULO 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- II. Inscribirse en el Padrón Electoral.
- III. Votar en las elecciones, en la forma que disponga la Ley.
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la Ley, salvo excusa legítima.”

“**ARTICULO 24.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por incapacidad declarada conforme a las leyes.
- II. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior.
- III. Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional.
- IV. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.
- V. Durante el cumplimiento de una pena corporal.
- VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.
- VII. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

**“ARTICULO 25.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución General de la República.

II. Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad.

III. Por pena impuesta en sentencia judicial.”

**“ARTICULO 26.** Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

I. En el caso de la fracción I de artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana.

II. En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

**“ARTICULO 27.** Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”

**“ARTICULO 32.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "Congreso del Estado".”

**“ARTICULO 33.** El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.”

**“ARTICULO 34.** Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.”

**“ARTICULO 36.** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir.”

**“ARTICULO 37.-** No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. Los funcionarios del Gobierno Federal

IV. Los miembros de las fuerzas armadas del país.

V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.

VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**“ARTÍCULO 16.-** El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

**A.** La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y

**B.** Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el día quince de enero del año siguiente al de la elección.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

#### LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

**ARTICULO 14.-** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

## **APARTADO SEGUNDO**

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO  
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR  
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

## **I. CONDICIONES**

El método de elección de candidatos por el principio de mayoría relativa, es considerado en un sistema democrático como la más pura concepción del libre ejercicio político de las ciudadanías, pudiendo establecer que el sistema de distritos electorales uninominales es la base de este principio.

El Congreso del Estado se integra hasta con 26 diputados electos según el principio de mayoría relativa (Art. 16 CIPEEP).

### **IMPORTANTE**

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts.42 fracción V y 201 del CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.



Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por 1 propietario y 1 suplente (Art. 202 CIPEEP).

### **IMPORTANTE**

En el caso de que un ciudadano se postule como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se estima que esto no es contrario a lo establecido por el artículo 204 del Código Comicial, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal integran el Congreso del Estado.

# 2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75%** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría relativa registrados por cada partido político o coalición, por lo que, al existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado.

$$\begin{array}{rcccl} \text{CANDIDATOS PROPIETARIOS} & = & \mathbf{26} & & \\ \text{QUE INTEGRAN LA LISTA} & & & \downarrow & \\ \hline \mathbf{75\%} & = & \mathbf{19.5} & \text{SE REDONDEA HACIA} & \\ & & & \text{ABAJO} & \\ & & & & \mathbf{= 19} \end{array}$$

MÁXIMO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

$$\mathbf{90} \text{ DÍAS} = \mathbf{12 \text{ DE AGOSTO DE 2007}}$$

**5**

AÑOS

=

**11 DE  
NOVIEMBRE  
DE 2002**

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## II.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

### A

#### DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de solicitud de candidatos para la elección de Diputados por el por el Principio de Mayoría Relativa son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 20 AL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2007 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO)

El Consejo Distrital registrará las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa (Art. 118 fracción V CIPEEP), para lo cual el **Consejero Presidente** de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de candidatos en referencia, correspondientes a su demarcación territorial (Art. 119 fracción VI CIPEEP).

El **Secretario General** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes de las fórmulas de candidatos a Diputados por este principio a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracción XV CIPEEP), mismas que deberán ser registradas en su oportunidad por el propio Consejo General (Art. 89 fracción XXIV CIPEEP).



CONSEJO DISTRITAL



SE EXPIDE EL ACUSE DE RECIBO

REGISTRO DE CANDIDATOS

**IMPORTANTE**

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General (Art. 206 último párrafo del CIPEEP), pudiendo los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General determinar cual es el registro que prevalecerá.

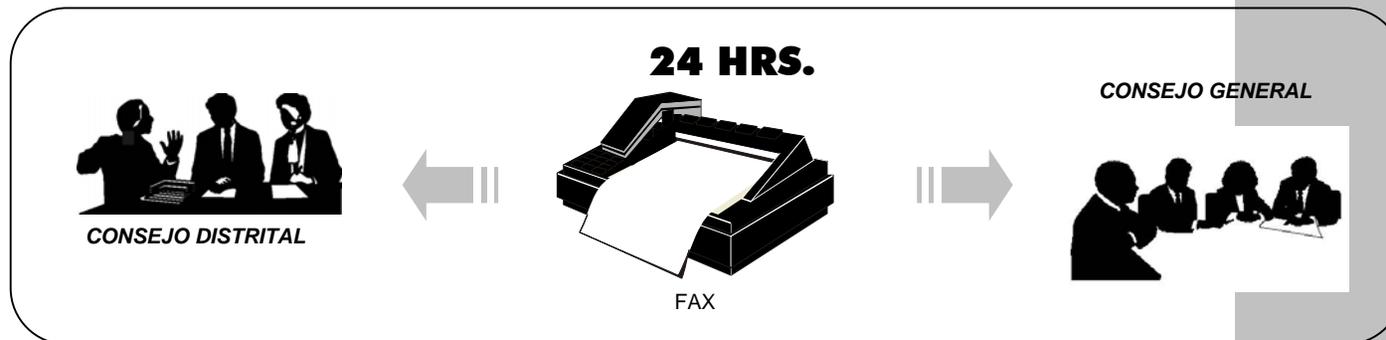


En caso que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario General** del Consejo General del Instituto, el formato indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

## IMPORTANTE

Los Consejos Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que reciban en forma directa, dentro de la 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 del CIPEEP), remitiendo para tal efecto el recibo correspondiente.

El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.



**1** Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar la solicitud de registro respectiva, acompañando la documentación señalada en el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;

**2** Original de Declaración de aceptación de candidatura;

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. \_\_\_\_\_ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

MI aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007.

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z.A., DE \_\_\_\_\_ DE 2007

*Elizabeth Sánchez Pérez*  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

**3** Copia del acta de nacimiento;

**4** Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;



**5** Original o copia certificada de Constancia de Residencia; y

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA:

HACIEN(EN) CONSTAR:

Que el(a) C. \_\_\_\_\_ cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de \_\_\_\_\_ según Acta de Nacimiento del Registro Civil N.º 270, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De esta Ciudad.

La anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al cabo de la presente firman.

A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*Elizabeth Sánchez Pérez*

**6** Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN

C. \_\_\_\_\_ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 208 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro candidato a Diputados por el principio de mayoría relativa, que contendrá en la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2007, siendo el siguiente:

DIP. PROPIETARIO	NOMBRE
DIP. SUPLENTE	NOMBRE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

A T E N T A M E N T E  
*Elizabeth Sánchez Pérez*  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

REGISTRO DE CANDIDATOS

\* Las imágenes que aparecen en este Manual, son únicamente de carácter ilustrativo.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007” y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 al Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, página 82).



**REGISTRO DE CANDIDATOS**

# B

## DE LOS REQUISITOS

### 1

La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición, deberá presentarse en papel membretado o en su defecto en hoja en la que conste el sello del partido político o coalición que lo postule, misma que contendrá los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, siendo por lo menos los siguientes:

- a Partido político o coalición que los postula. Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

PARTIDO POLITICO O COALICION

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que contendrá en la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2007, siendo el siguiente:

DIP. PROPIETARIO	NOMBRE
DIP. SUPLENTE	NOMBRE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

- b Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c Lugar y fecha de nacimiento;
- d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e Ocupación;
- f Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g Cargo para el que se postula; y
- h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente.

2

La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a Nombre del candidato;
- b Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c Ser firmada autógrafamente por el Candidato de que se trate;

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE  
LA CANDIDATURA

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII Inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_, para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z., A \_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007

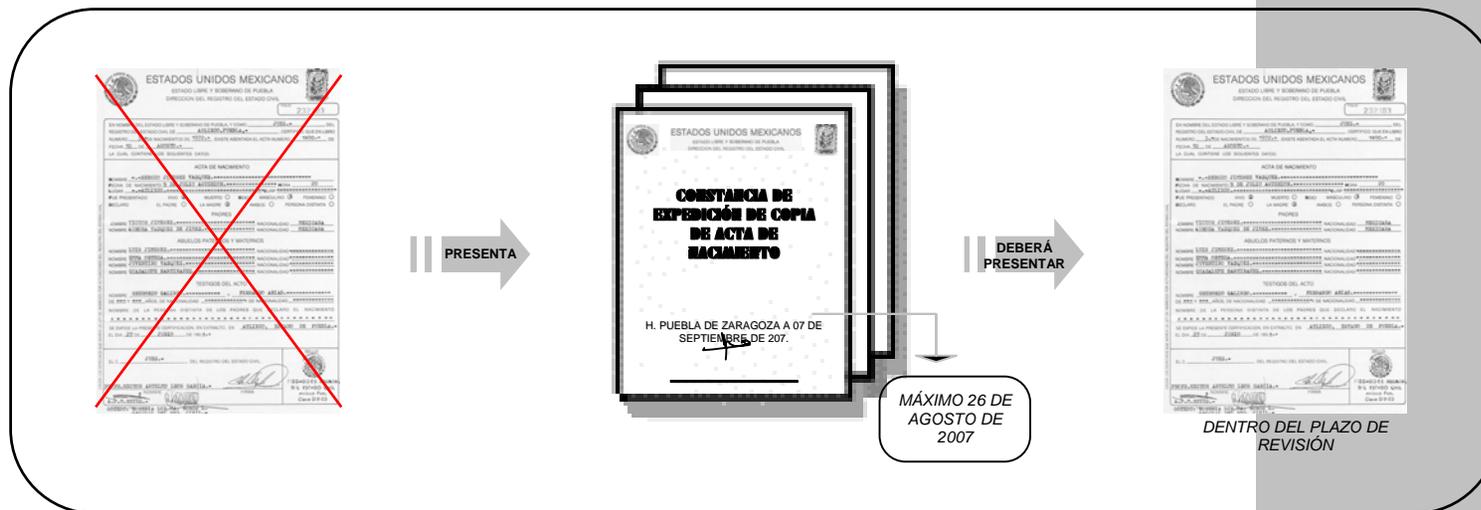
  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

**3** **COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO.** Respecto a dicho documento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

**a** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dicho documento, éste no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 26 de agosto de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

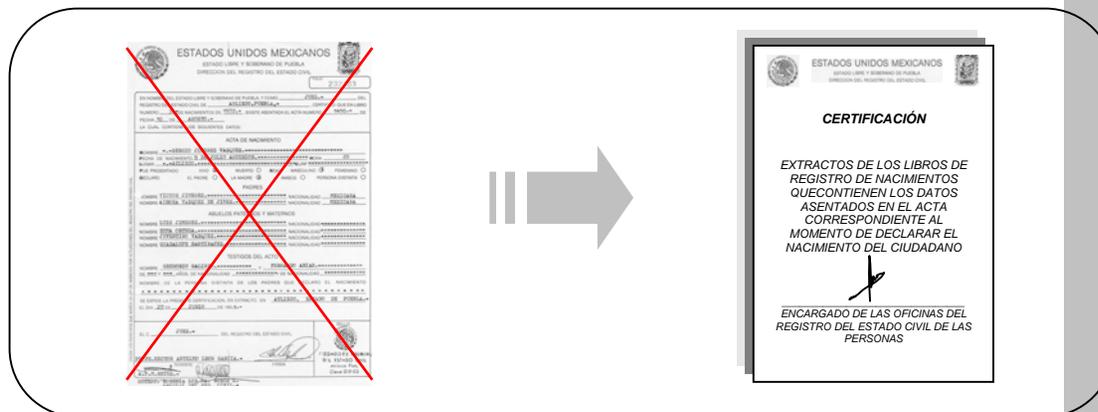
El hecho de presentar dicha Constancia no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la copia del acta de nacimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se recomienda que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido expedida con una antigüedad máxima de un año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.



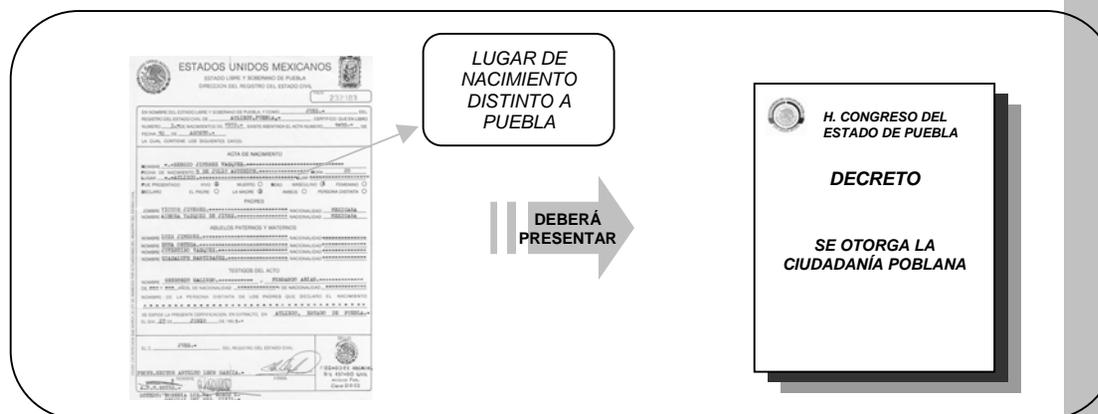
En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las personas y de las encargadas del Registro del Estado Civil de las Personas en los municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que las mismas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.

**b**



En caso que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá acompañar el documento que acredite la calidad de poblano.

**c**



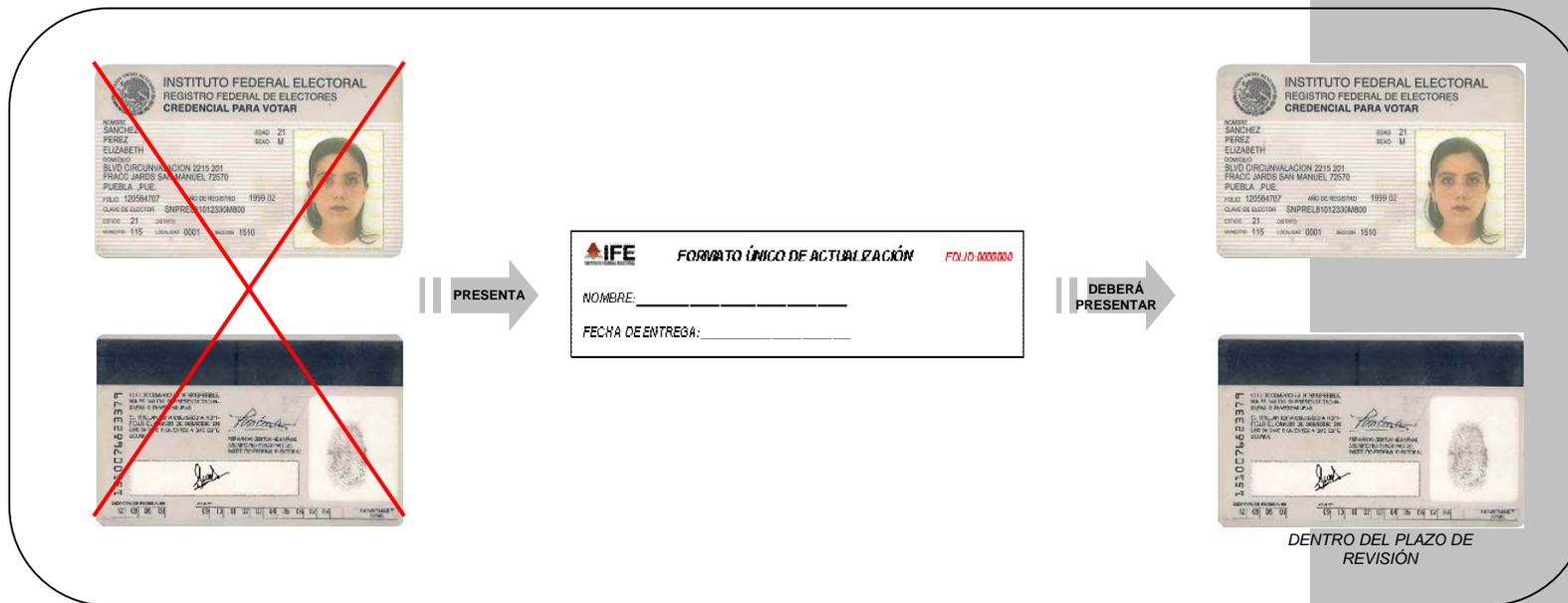
4

**COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE** y por ambos lados. Respecto a dicho requisito se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido o coalición para que presente la misma, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA** que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva;
- b Deberá tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia, indicando el tiempo de residencia.



EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO  
QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. \_\_\_\_\_, cuya fotografía aparece al margen,  
es originario(a) de \_\_\_\_\_, según Acta de  
Nacimiento del Registro Civil N°. 2/70, que presenta, quien  
reside desde hace \_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio  
ubicado actualmente en \_\_\_\_\_. De  
esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio  
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la  
presente firman.

A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a)  
convengan se expide la presente en la Ciudad de  
\_\_\_\_\_ a los: \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  


C

En caso de no contar con la Constancia en comento, se aceptará la solicitud de expedición de dichas constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 26 de agosto de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

El hecho de presentar dicha solicitud de expedición no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido o coalición para que presente dicha constancia, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**6** **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** que deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a Nombre del candidato;
- b Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e Firma autógrafa del candidato.

**7** Así mismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



# C

## DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

### 1

#### DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como los documentos que se acompañan a la misma, dentro de los **3 días siguientes** a su recepción el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente, deberá analizar dicha documentación a efecto de verificar que la misma cumpla con todos los requisitos señalados en el capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (ART. 213 CIPEEP) procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 al Procedimiento de Registro de Candidatos por el Principio de Mayoría Relativa, página 83), en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007”.



**b**

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos o bien alguno de los documentos presentados es ilegible, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de **las 24 horas siguientes** contadas a partir del momento de la notificación, presente copia legible de dichos documentos, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.



**c**

**Al tercer día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General y Distrital celebrarán **sesión** cuyo objeto único será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha sesión el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente, hará público en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda, el registro de candidatos acordado.



REGISTRO DE CANDIDATOS

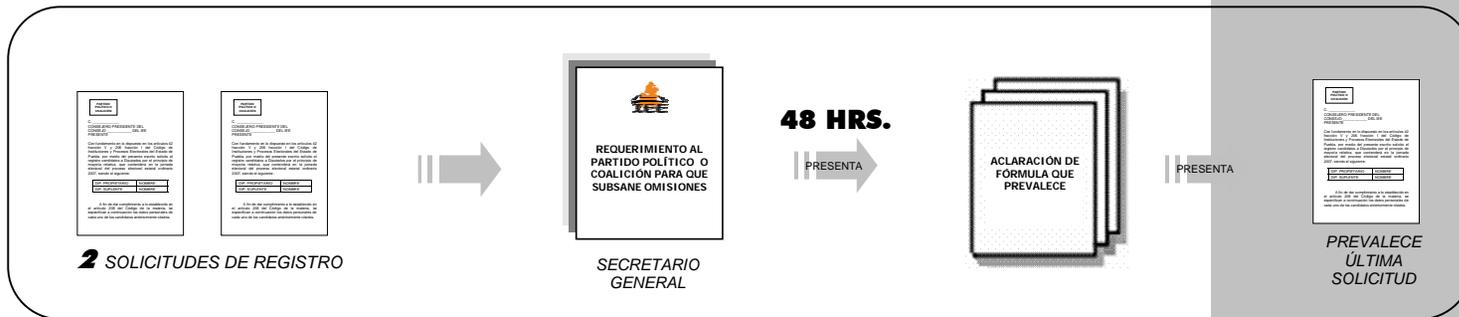
d

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Secretaría General, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el inciso anterior.



e

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el **Secretario del Consejo General** requerirá al partido político o coalición a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 48 horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



**IMPORTANTE**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano.

**1** EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	RECEPCIÓN 21	ANÁLISIS 22	23	24	REQUERIMIENTO 25	SOLVENTACIÓN 26
27	28	SESIÓN Y PUBLICACIÓN 29	30	31		

**1** EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	RECEPCIÓN 21	ANÁLISIS 22	23	24	25	26
SESIÓN Y PUBLICACIÓN 27	28	29	30	31		

## 2

### DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

Es importante mencionar que en caso que algún documento de los presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos a cargos de elección popular sea ilegible, se requerirá al partido o coalición en cuestión para que en un término de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

## a

Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte conducente.

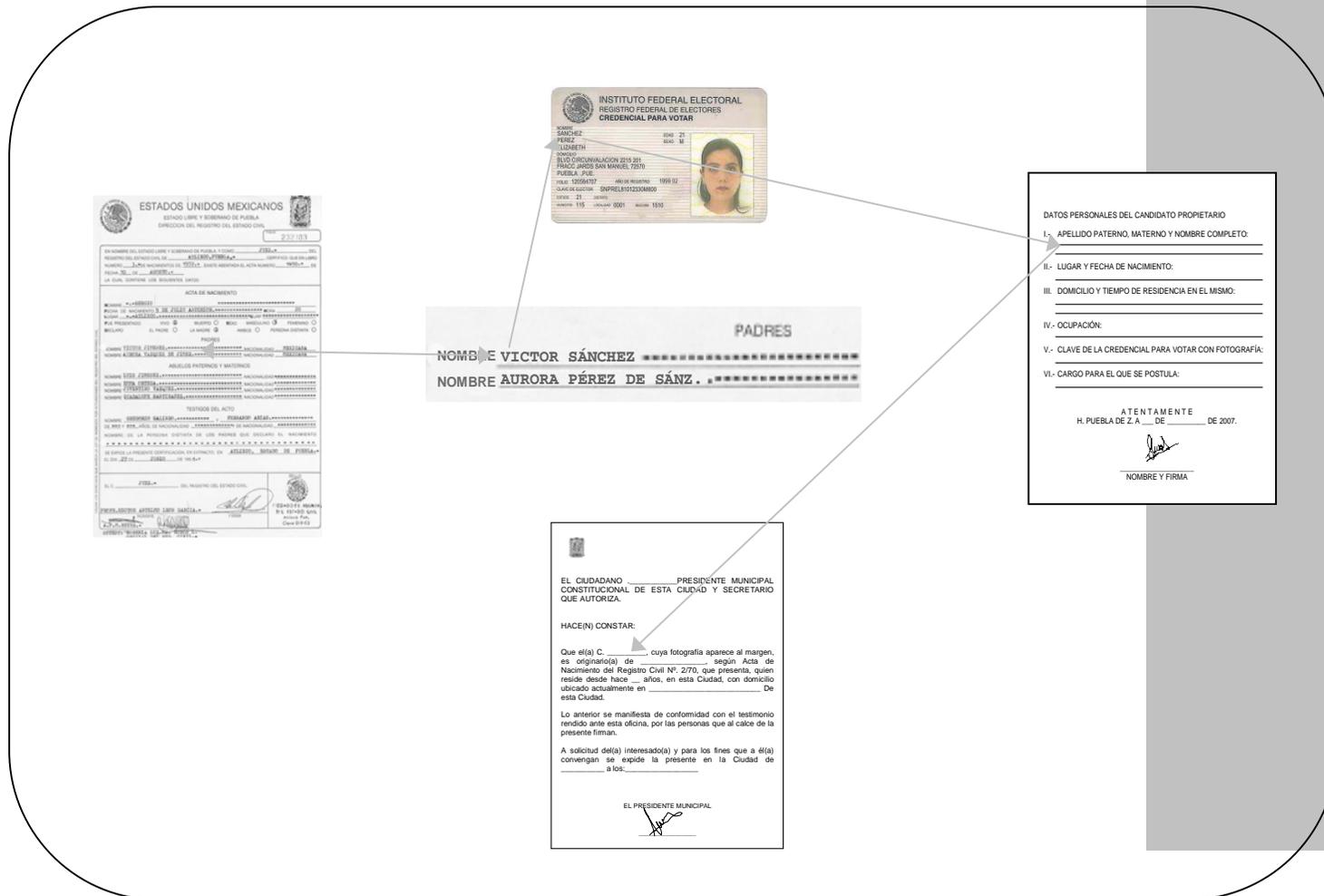
En el supuesto que el nombre del candidato postulado señalado en la solicitud presente diferencias sustanciales con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Defensa Social, Jueces de Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o en su caso aclarar lo conducente.

En caso que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en el acta de nacimiento.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en el acta de nacimiento.



En caso que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, este podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así también, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar la presentación de la información testimonial antes referida.



**b**

Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato señalado en la solicitud de registro, cotejando con el señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte correspondiente.

En el supuesto que los datos señalados en la solicitud de registro no coincidan con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO DE PUEBLA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

INDICA EL AÑO, MES Y DÍA DE NACIMIENTO

**PREVALECE**

En caso que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos, y en su caso, con la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO DE PUEBLA

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE  
AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

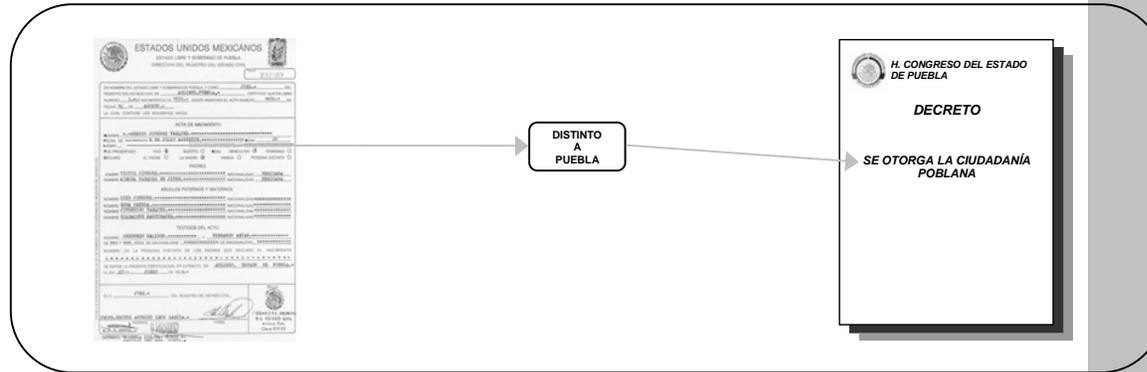
Que el(a) C. \_\_\_\_\_ cuya fotografía aparece al margen,  
de \_\_\_\_\_ según Acta de  
Nacimiento del Registro Único N° 270, que presenta, quien  
reside desde hace \_\_\_\_\_ años, en esta ciudad, con domicilio  
ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De  
esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio  
rendido ante esta oficina, por las personas que al cabo de la  
presente firman.

A solicitud de(la) interesado(s) y para los fines que a él(la)  
conviengan se expide la presente en la Ciudad de  
\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

En el supuesto que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se acompañe el documento que acredite la calidad de poblano. En caso que no se acompañe dicho documento, se deberá requerir al partido político o coalición, para que presente el documento correspondiente dentro del plazo de 24 horas.



**C** Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia. En el supuesto que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá la indicada en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: \_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: \_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE  
AUTORIZA  
**PREVALECE**  
HACIENDO CONSTAR

Que el(a) C. \_\_\_\_\_, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de \_\_\_\_\_ según Acta de Nacimiento del Registro Civil N° 2070, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_\_\_ años en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_ De esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al cabe de la presente firman.

A \_\_\_\_\_ (interesado(a) y para los fines que a ella convergen) se le presenta en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

## IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

En el caso de que la constancia presentada por el partido político o coalición solicitante del registro no señale que el ciudadano es vecino del municipio pero indica que es originario del municipio de que se trate, la información del tiempo de residencia se verificará con lo expresado en la solicitud de registro junto con los datos de la credencial de elector con fotografía del ciudadano y su acta de nacimiento. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las Autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que el mismo sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

Para confirmar el dato de **ocupación** del candidato, se tiene que estar atento al texto que señala la propia solicitud de registro de candidatos que sea presentada por el partido político o coalición interesado, desprendiéndose de dicho documento el señalamiento del requisito, procediendo al llenado del formato en el rubro que se menciona.

### IMPORTANTE

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.



Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando para tal efecto el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato correspondiente.

En el supuesto que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.

**PREVALECERÁ**

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.- OCUPACIÓN:	_____
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	_____
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**CLAVE DE LA CREDENCIAL**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANCHEZ PEREZ ELIZABETH  
EDAD: 21  
SEXO: M

DOMICILIO:  
BLVD CIRCUNVALACION 2215 201  
FRACC. JARDIN SAN MANUEL 72570  
PUEBLA. PUE.

CLAVE DE ELECTOR: 120564707  
AÑO DE REGISTRO: 1999 02

ESTADO: 21  
MUNICIPIO: 115

CLAVE DE LA CREDENCIAL: SNPREL81012330M800

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, si se presenta la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido o coalición para que presente la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado, mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos con el escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

---

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Me acepto como candidato del partido "X" a la \_\_\_\_\_ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007

  
\_\_\_\_\_  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i

El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio partido político, para lo cual, de los documentos presentados se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien que se presente en algún otro documento.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



**IMPORTANTE**

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, como ANEXO 3 página 84, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (ART. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

REGISTRANDO DE CANDIDATOS

### III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

- 1 Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
- 2 Solicitud de registro de candidatos; y
- 3 Documentos que acompañan:
  - a Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
  - b Copia del acta de nacimiento;
  - c Copia de la credencial para votar con fotografía;
  - d Constancia de residencia;
  - e Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
  - f En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
  - g Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

## IMPORTANTE

Para efecto de la recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presenten su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente, a fin de agilizar el procedimiento de recepción. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, ordenará dichos documentos de acuerdo a cada uno de los candidatos.

En caso que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidatos a cargos de elección popular, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, se encargará de dar la atención debida, estando a disposición para cualquier aclaración al respecto.

#### IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial. Así también, los partidos políticos o coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes: (Art. 215 CIPEEP):



Dentro de los plazos para el registro de candidatos establecidos en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de agosto, procede la sustitución en cualquier momento.

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
<b>SUSTITUCIÓN PROCEDE EN CUALQUIER MOMENTO</b>						
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		



## **V. DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, convocará a quienes hayan obtenido el registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, para efecto que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS:

- 1 Blanco y negro;
- 2 De frente;
- 3 Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);
- 4 Fondo blanco;
- 5 Ropa oscura;
- 6 Cabeza descubierta; y
- 7 Sin retoque.

### **IMPORTANTE**

En caso de no acudir los candidatos convocados a la impresión de la placa fotográfica en referencia, su imagen no aparecerá en las boletas correspondientes.

## **ANEXOS**

**AL PROCEDIMIENTO PARA EL  
REGISTRO DE CANDIDATOS A  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA**

**Anexo 1 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el  
Principio de Mayoría Relativa  
(Formato de Recepción de solicitudes del Registro de Candidatos)**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007**

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA

FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ REGISTRO \_\_\_\_\_

POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN \_\_\_\_\_ PARA OBTENER REGISTRO COMO  
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL \_\_\_\_\_, CON CABECERA EN  
\_\_\_\_\_ SIENDO LA SIGUIENTE:

	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	NO. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN (ESPECIFICAR)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
CONSEJERO PRESIDENTE

SELLO DE RECIBIDO DEL  
CONSEJO ELECTORAL

**Anexo 2 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el  
Principio de Mayoría Relativa**  
(Formato de Análisis de Documentos Presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones  
para el Registro de Candidatos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007  
ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA

SOLICITUD  
PARA REGISTRO

SOLICITUD PARA  
REQUERIMIENTO

FECHA: \_\_\_\_\_

DISTRITO: PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:		CABECERA: FECHA:														RECIBIDA EN: REGISTRO:			
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCCUPACIÓN	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACI N BAJO PROTESTA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
PROPIETARIO 1																			
SUPLENTE 1																			

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE

## Anexo 3

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V.”

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V .”

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I....

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; III a VII.”

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“**ARTICULO 20.** Son poblanos:

- I. Los nacidos en territorio del Estado.
- II. Los mexicanos hijos de padre poblanos o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.
- III. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.”

“**ARTICULO 21.** Son ciudadanos del Estado los poblanos varones y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener modo honesto de vivir.”

“**ARTICULO 22.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste.
- IV. Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.”

“**ARTICULO 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- II. Inscribirse en el Padrón Electoral.
- III. Votar en las elecciones, en la forma que disponga la Ley.
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la Ley, salvo excusa legítima.”

“**ARTICULO 24.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por incapacidad declarada conforme a las leyes.
- II. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior.
- III. Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional.
- IV. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.
- V. Durante el cumplimiento de una pena corporal.
- VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.
- VII. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“**ARTICULO 25.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución General de la República.
- II. Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad.
- III. Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“**ARTICULO 26.** Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

- I. En el caso de la fracción I de artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana.
- II. En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“**ARTICULO 27.** Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”

“**ARTICULO 32.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "Congreso del Estado".”

“**ARTICULO 33.** El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.”

“**ARTICULO 34.** Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.”

“**ARTICULO 36.** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir.”

“**ARTICULO 37.-** No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

- I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;
- III. Los funcionarios del Gobierno Federal
- IV. Los miembros de las fuerzas armadas del país.
- V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.
- VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

#### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“**ARTÍCULO 16.-** El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

**A.** La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y

**B.** Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el día quince de enero del año siguiente al de la elección.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

#### LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

**ARTICULO 14.-** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

## **APARTADO TERCERO**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

## **I. CONDICIONES**

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidores asignados acorde al principio de representación proporcional (Art. 18 CIPEEP).

### **IMPORTANTE**

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts.42 fracción V y 201 del CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.



Para los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de miembros que respectivamente determine la Ley Orgánica Municipal (Art. 203 del CIPEEP).

En relación con lo establecido por el artículo 203 del Código en comento, se considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el candidato a Presidente Municipal, el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa, que de acuerdo a los mencionados ordenamientos legales deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes.

### **IMPORTANTE**

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al orden de prelación de la planilla de candidatos se deberá tomar en consideración que el Presidente Municipal será el Primer Regidor.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que para asignar Regidores de representación proporcional a los partidos políticos que tengan derecho a ello, no se tomará en consideración al candidato a Presidente Municipal ni al Síndico.

En este sentido, el artículo 18 fracciones I, II, III y IV del CIPEEP, así como los diversos 46 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establecen:

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

- A** En el Municipio capital del Estado, con 16 Regidores de mayoría relativa, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 7 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- B** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan 90 mil o más habitantes, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta 4 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- C** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de 60 mil a menos de 90 mil, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 3 Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- D** En los demás municipios, por 6 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 2 Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, es resumido en la tabla descriptiva del Procedimiento de Registro de Candidatos a Ayuntamientos, la cual constituye el ANEXO 1, página 123 del presente apartado, en el que se especifican el número de distrito, el municipio, la población del mismo, el número de Regidores a asignar, Presidentes Municipales, Síndicos y género de porcentaje necesario de la planilla.

# 2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75 %** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar a los Ayuntamientos de la Entidad (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios que integre la planilla respectiva, y en caso de existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado.

Quienes desempeñen alguno de los cargos comprendidos en el artículo 49 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, deberán separarse definitivamente de su cargo o del servicio activo a más tardar 90 días antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento registrados como candidatos a Miembros de Ayuntamientos.

**90** = **12 DE AGOSTO DE 2007**  
DÍAS

**5** = **11 DE NOVIEMBRE DE 2002**  
AÑOS

En el caso de los Ministros de Culto mencionados en la fracción III del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el diverso 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento registrados como candidatos a Miembros de Ayuntamientos.

## II.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

### A

#### DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de la solicitud de registro de candidatos para la elección de Ayuntamientos son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
CONSEJO MUNICIPAL (DIRECTO) CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 20 AL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2007 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO)

El Consejo Municipal correspondiente deberá recibir directamente y resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 134 fracción III, CIPEEP), para lo cual el **Consejero Presidente** de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de registro de planillas en referencia (Art. 136 fracción III, CIPEEP).

El Consejo Distrital recibirá de igual forma, directamente las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 206 fracción III CIPEEP).

El **Secretario General** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracción XV, CIPEEP). mismas que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General (Art. 89 fracción XXVII, CIPEEP).



**ÓRGANO ELECTORAL  
COMPETENTE**



**SE EXPIDE EL ACUSE DE  
RECIBO**

**IMPORTANTE**

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General (Art. 206 último párrafo del CIPEEP), pudiendo los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General determinar cual es el registro que prevalecerá.

**SOLICITUD DE REGISTRO**

**DE MANERA DIRECTA**



**CONSEJO DISTRICTAL O  
MUNICIPAL**



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	
C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO PRESENTE	
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente acuerdo solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, propietarios y suplentes a miembros del ayuntamiento del municipio de _____ que contendrán en la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2017, siendo el siguiente:	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
1º REGIDOR	SUPLENTE
2º REGIDOR	PROPIETARIO
3º REGIDOR	SUPLENTE
4º REGIDOR	PROPIETARIO
5º REGIDOR	SUPLENTE
6º REGIDOR	PROPIETARIO
7º REGIDOR	SUPLENTE
8º REGIDOR	PROPIETARIO
9º REGIDOR	SUPLENTE
SINDICO	PROPIETARIO
SINDICO	SUPLENTE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.



**DE MANERA SUPLETORIA  
CONSEJO GENERAL**



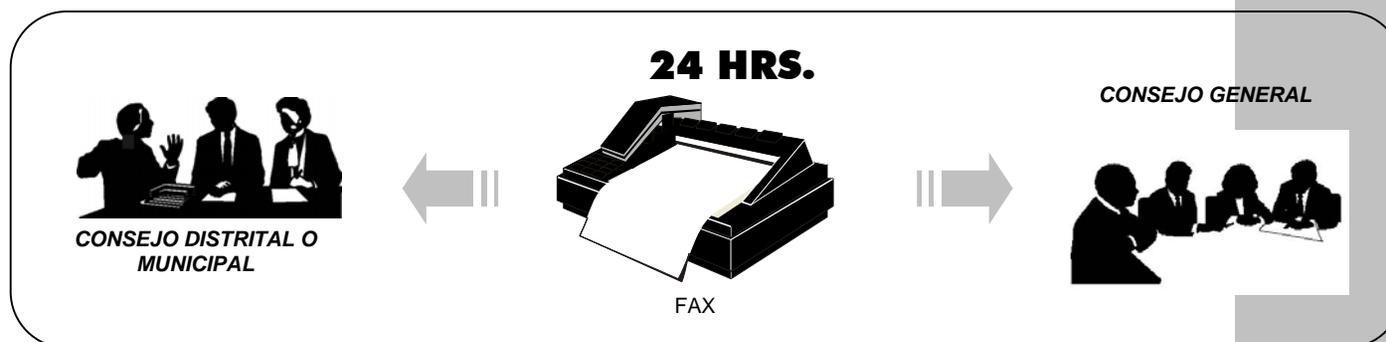
**PREVALECE REGISTRO**

En caso que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario General** del Consejo General del Instituto, el formato indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

### IMPORTANTE

Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamientos que reciban en forma directa, dentro de la 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 del CIPEEP), remitiendo para tal efecto el recibo correspondiente.

El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.



**1** Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar la solicitud de registro respectiva, acompañando la documentación señalada en el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;

**2** Original de Declaración de aceptación de candidatura;

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Me acepto como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007.

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007

*Elizabeth Sánchez Pérez*  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

**3** Copia del acta de nacimiento;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE INTERIORES Y GOBIERNO DEL PUEBLA  
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL Y NOTARÍA PÚBLICA

ACTA DE NACIMIENTO

En el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, nació \_\_\_\_\_ hija de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**4** Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;



**5** Original o copia certificada de Constancia de Residencia; y

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA:

HACE(N) CONSTAR:

Que el/la C. \_\_\_\_\_ cuya fotografía aparece al margen, es originaria de \_\_\_\_\_ según Acta de Nacimiento del Registro Civil N.º 270, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De esta Ciudad.

La anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al cabo de la presente firman.

A solicitud del/la interesado/a y para los fines que a él/ella convengan se expide la presente en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*Elizabeth Sánchez Pérez*

**6** Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

**PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN**

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 208 fracción a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos propietarios y suplentes, a nombre del \_\_\_\_\_ que constará en la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2007, siendo el siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL (Y REGIDOR)	SUPLENTE	
1º REGIDOR	PROPIETARIO	
2º REGIDOR	SUPLENTE	
3º REGIDOR	PROPIETARIO	
4º REGIDOR	SUPLENTE	
5º REGIDOR	PROPIETARIO	
6º REGIDOR	SUPLENTE	
7º REGIDOR	PROPIETARIO	
8º REGIDOR	SUPLENTE	
SINDICO	PROPIETARIO	
	SUPLENTE	

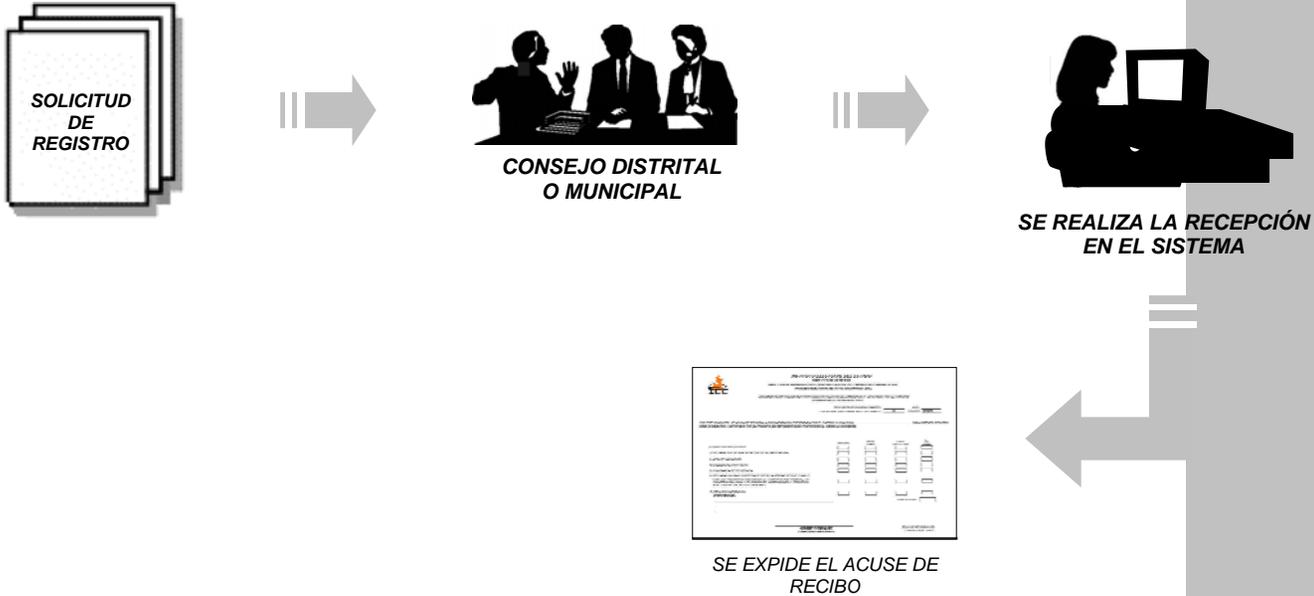
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de las Bases, se manifiesta la aceptación y conformidad las datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

ATENTAMENTE  
*Elizabeth Sánchez Pérez*  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

**REGISTRO DE CANDIDATOS**

\* Las imágenes que aparecen en este Manual, son únicamente de carácter ilustrativo.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007” y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 2 del Procedimiento para el Registro de Miembros de Ayuntamiento, página 128).



**REGISTRO DE CANDIDATOS**

# B

## DE LOS REQUISITOS

### 1

La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición, deberá presentarse en papel membretado o en su defecto en hoja en la que conste el sello del partido político o coalición que lo postule, misma que contendrá los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, siendo por lo menos los siguientes:

- a Partido político o coalición que los postula. Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

**PARTIDO POLITICO O COALICION**

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, propietarios y suplentes, a miembros del ayuntamiento del municipio de \_\_\_\_\_ que contendrá en la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2007, siendo el siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL (1º REGIDOR)	PROPIETARIO	SUPLENTE
2º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
3º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
4º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
5º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
6º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
7º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
8º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
9º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
10º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
11º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
12º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
13º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
14º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
15º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
16º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
17º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
18º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
19º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
20º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
21º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
22º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
23º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
24º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
25º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
26º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
27º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
28º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
29º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE
30º REGIDOR	PROPIETARIO	SUPLENTE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifica y optimización los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

- b Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c Lugar y fecha de nacimiento;
- d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e Ocupación;
- f Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g Cargo para el que se postula; y
- h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente.

**2**

La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Ser firmada autógrafamente por el Candidato de que se trate;

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE  
LA CANDIDATURA

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII Inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_, para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z., A \_ DE \_ DE 2007

  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3

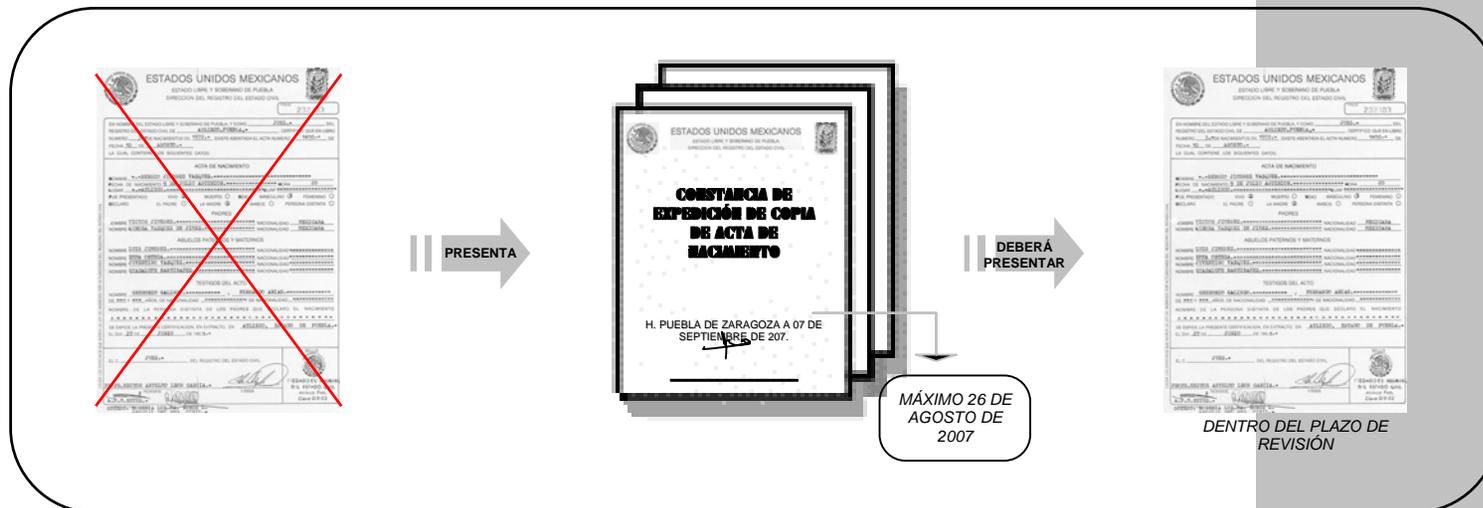
**COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO.** Respecto a dicho documento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dicho documento, éste no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 26 de agosto de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

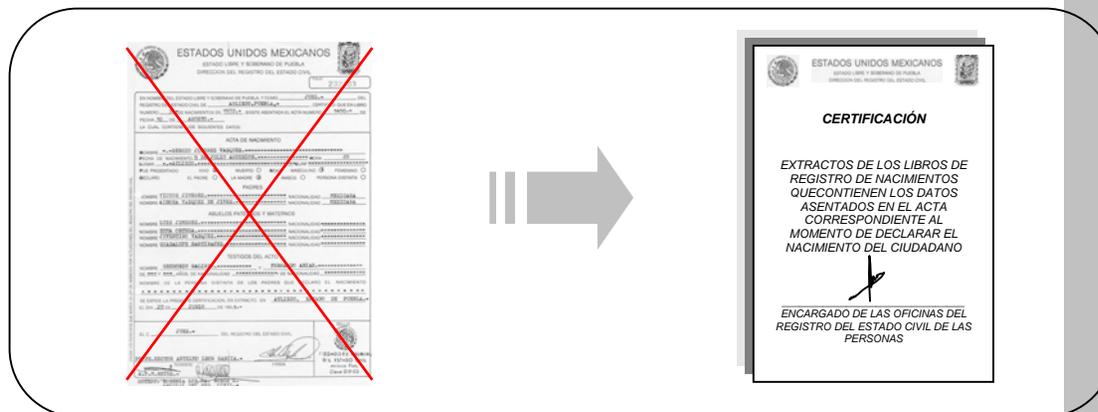
El hecho de presentar dicha Constancia no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se recomienda que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido expedida con una antigüedad máxima de un año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.



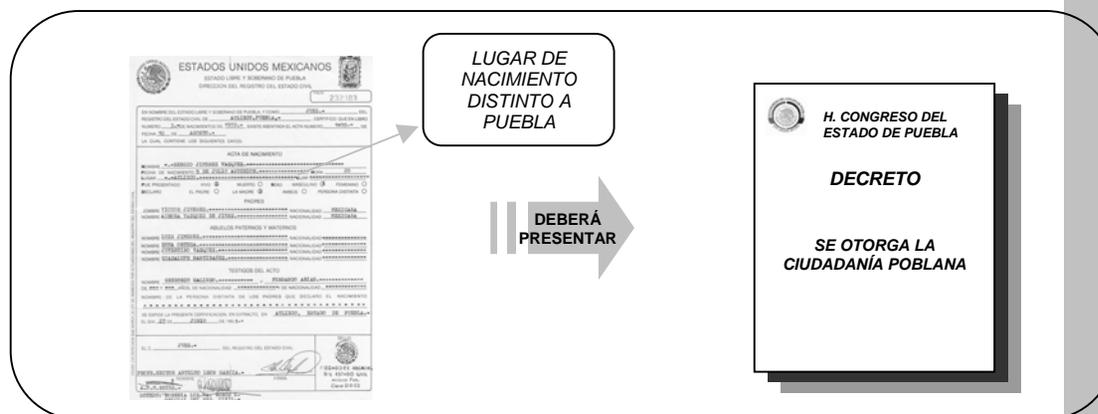
En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las personas y de las encargadas del Registro del Estado Civil de las Personas en los municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que las mismas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.

**b**



En caso que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá acompañar el documento que acredite la calidad de poblano.

**c**



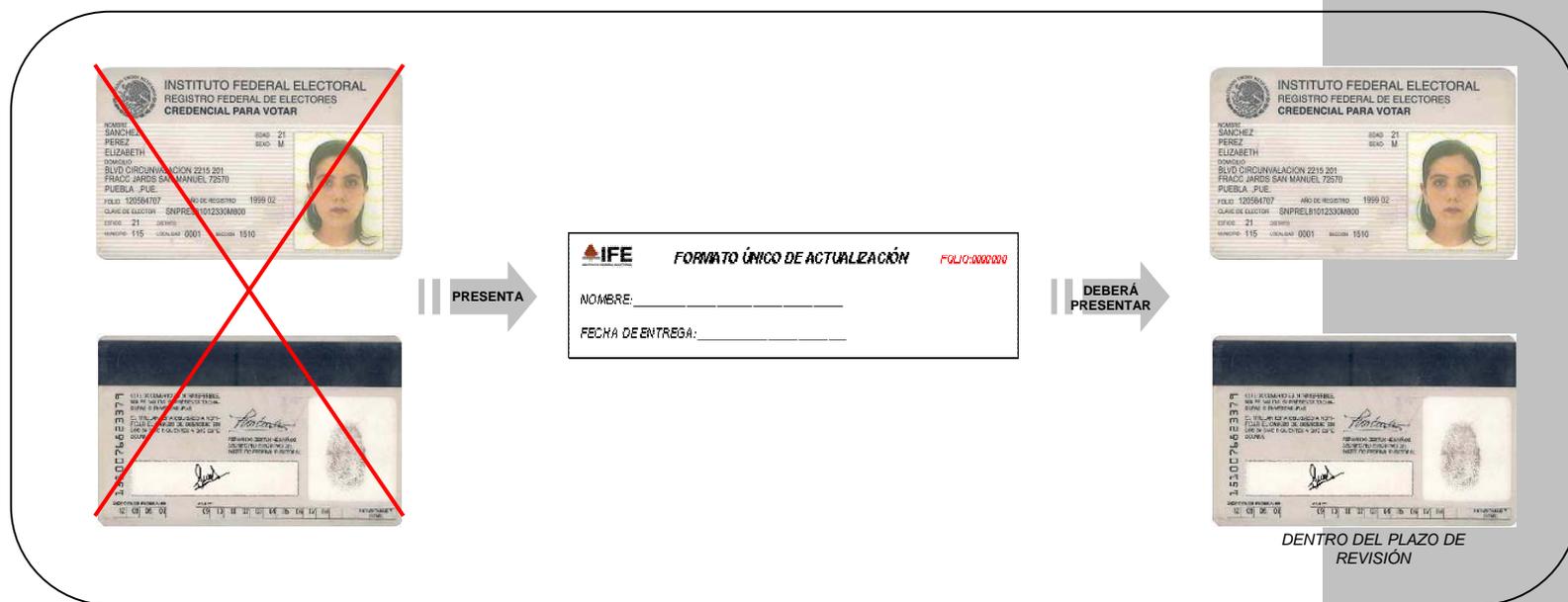
4

**COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE** y por ambos lados. Respecto a dicho requisito se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido o coalición para que presente la misma, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**5**

**ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA** que deberá cubrir los siguientes requisitos:

**a**

Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva;

**b**

Deberá tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia.

EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. \_\_\_\_\_, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de \_\_\_\_\_, según Acta de Nacimiento del Registro Civil N°. 2/70, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_. De esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los: \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  


**REGISTRO DE CANDIDATOS**

C

En caso de no contar con la Constancia en comento, se aceptará la solicitud de expedición de dichas constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 26 de agosto de 2007, fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007.

El hecho de presentar dicha solicitud de expedición no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente dicha constancia, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

**6** **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** que deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.

**7** Así mismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

C.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE





## DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS



### DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO



Una vez recibida la solicitud de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, así como los documentos que se acompañan a la misma, dentro de los **3 días siguientes** a su recepción el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente, deberá analizar dicha documentación a efecto de verificar que la misma cumpla con todos los requisitos señalados en el capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (ART. 213 CIPEEP) procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 3 del Procedimiento para Registro de Candidatos a miembros de Ayuntamiento, página 129), en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007”.



**b**

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos o bien alguno de los documentos presentados es ilegible, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de **las 24 horas siguientes** contadas a partir del momento de la notificación, presente copia legible de dichos documentos, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.



**c**

**Al tercer día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General, Distrital y Municipal celebrarán **sesión** cuyo objeto único será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha sesión el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente, hará público en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda, el registro de candidatos acordado.



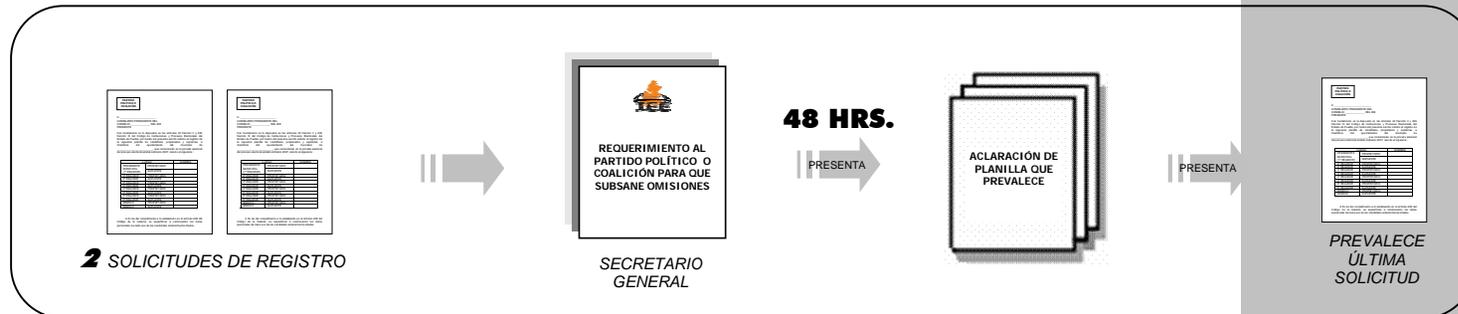
d

Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Secretaría General, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el inciso anterior.



e

En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el **Secretario del Consejo General** requerirá al partido político o coalición a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 48 horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



**IMPORTANTE**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano.

**1** EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	RECEPCIÓN 21	ANÁLISIS 22	23	24	REQUERIMIENTO 25	SOLVENTACIÓN 26
27	28	SESIÓN Y PUBLICACIÓN 29	30	31		

**1** EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	RECEPCIÓN 21	ANÁLISIS 22	23	24	25	26
SESIÓN Y PUBLICACIÓN 27	28	29	30	31		

## 2 DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

Es importante mencionar que en caso que algún documento de los presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos a cargos de elección popular sea ilegible, se requerirá al partido o coalición en cuestión para que en un término de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte conducente.

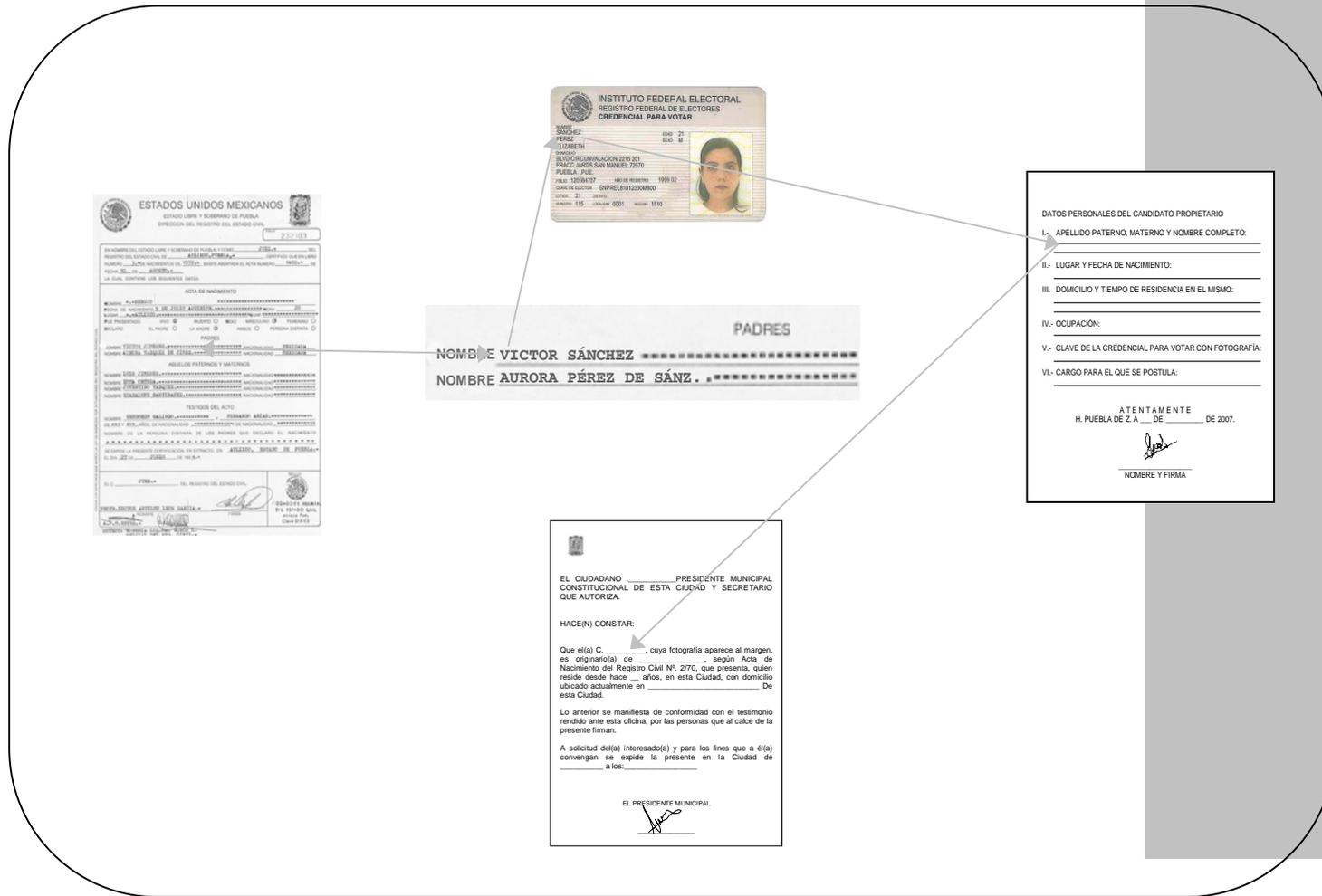
En el supuesto que el nombre del candidato postulado señalado en la solicitud presente diferencias sustanciales con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Defensa Social, Jueces de Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o en su caso aclarar lo conducente.

En caso que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en el acta de nacimiento.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en el acta de nacimiento.



En caso que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, este podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así también, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar la presentación de la información testimonial antes referida.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nombre de nacimiento: **VICTOR SANCHEZ**

Padres:  
Nombre: **AURORA PEREZ DE SANZ**

PADRES

NOMBRE **VICTOR SANCHEZ**

NOMBRE **AURORA PEREZ DE SANZ**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: **SANCHEZ PEREZ**

Apellido: **LIZABETH**

Fecha de expedición: **21/05/2007**

Fecha de vencimiento: **21/05/2010**

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z.A. DE DE 2007.

NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. \_\_\_\_\_, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de \_\_\_\_\_ según Acta de Nacimiento del Registro Civil N°. 2/70, que presenta, quien reside desde hace \_\_\_\_\_ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en \_\_\_\_\_ De esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los: \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

REGISTRO DE CANDIDATOS

**b**

Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato señalado en la solicitud de registro, cotejando con el señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte correspondiente.

En el supuesto que los datos señalados en la solicitud de registro no coincidan con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

Diagram illustrating the process of verifying the candidate's birth date. It shows three documents: a registration form, a birth act, and a voter ID. Arrows point from the birth act and voter ID to the birth date field on the registration form. A callout box indicates that the birth act and voter ID indicate the year, month, and day of birth.

**PREVALECE**

En caso que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos, y en su caso, con la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.

Diagram illustrating the process of verifying the candidate's birth date when the birth act does not specify the municipality. It shows three documents: a registration form, a birth act, and a municipal constancy document. Arrows point from the birth act and constancy document to the birth date field on the registration form.



## IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

En el caso de que la constancia presentada por el partido político o coalición solicitante del registro no señale que el ciudadano es vecino del municipio pero indica que es originario del municipio de que se trate, la información del tiempo de residencia se verificará con lo expresado en la solicitud de registro junto con los datos de la credencial de elector con fotografía del ciudadano y su acta de nacimiento. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las Autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que el mismo sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
 \_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN: ←  
 \_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
 \_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
 \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
 H. PUEBLA DE Z. A. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
 \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA



Para confirmar el dato de **ocupación** del candidato, se tiene que estar atento al texto que señala la propia solicitud de registro de candidatos que sea presentada por el partido político o coalición interesado, desprendiéndose de dicho documento el señalamiento del requisito, procediendo al llenado del formato en el rubro que se menciona.

### IMPORTANTE

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.



Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando para tal efecto el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato correspondiente.

En el supuesto que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.

**PREVALECERÁ**

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.- OCUPACIÓN:	_____
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	_____
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____

A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z. A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**CLAVE DE LA CREDENCIAL**



En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, si se presenta la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido o coalición para que presente la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado, mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos con el escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:  
\_\_\_\_\_

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
\_\_\_\_\_

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:  
\_\_\_\_\_

IV.- OCUPACIÓN:  
\_\_\_\_\_

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:  
\_\_\_\_\_

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:  
\_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

---

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la \_\_\_\_\_ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la \_\_\_\_\_ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z. A. DE \_\_\_\_\_ DE 2007

  
\_\_\_\_\_  
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

FECHA \_\_\_\_\_

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i

El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio partido político, para lo cual, de los documentos presentados se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien que se presente en algún otro documento.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

C. \_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IEE  
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



**IMPORTANTE**

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, como ANEXO 4 página 130, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (ART. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

REGISTRO DE CANDIDATOS

### III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

- 1 Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
- 2 Solicitud de registro de candidatos; y
- 3 Documentos que acompañan:
  - a Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
  - b Copia del acta de nacimiento;
  - c Copia de la credencial para votar con fotografía;
  - d Constancia de residencia;
  - e Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
  - f En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
  - g Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

## IMPORTANTE

Para efecto de la recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presenten su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente, a fin de agilizar el procedimiento de recepción. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, ordenará dichos documentos de acuerdo a cada uno de los candidatos.

En caso que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidatos a cargos de elección popular, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, se encargará de dar la atención debida, estando a disposición para cualquier aclaración al respecto.

#### IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial. Así también, los partidos políticos o coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes: (Art. 215 CIPEEP):



Dentro de los plazos para el registro de candidatos establecidos en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de agosto, procede la sustitución en cualquier momento.

**AGOSTO  
2007**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
<b>SUSTITUCIÓN PROCEDE EN CUALQUIER MOMENTO</b>						
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		



# **ANEXOS**

## **AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**ANEXO 1 TABLA DESCRIPTIVA DE POBLACIÓN, RELACIONADA CON LA ASIGNACIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO**

<b>DTTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	<b>REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 del CIPEEP)</b>	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>SÍNDICO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)</b>
1	PUEBLA	1,346,916	16	1	1	18	13
7	CHIAUTZINGO	17,788	6	1	1	8	6
7	HUEJOTZINGO	50,868	6	1	1	8	6
7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	8,632	6	1	1	8	6
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	121,071	8	1	1	10	7
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	16,361	6	1	1	8	6
7	SAN SALVADOR EL VERDE	22,649	6	1	1	8	6
7	TLAHUAPAN	31,665	6	1	1	8	6
8	CALPAN	13,571	6	1	1	8	6
8	CORONANGO	27,575	6	1	1	8	6
8	CUAUTLANCINGO	46,729	6	1	1	8	6
8	DOMINGO ARENAS	5,581	6	1	1	8	6
8	JUAN C. BONILLA	14,483	6	1	1	8	6
8	SAN GREGORIO ATZOMPA	6,934	6	1	1	8	6
8	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	5,267	6	1	1	8	6
8	SAN MIGUEL XOXTLA	9,350	6	1	1	8	6
8	SAN PEDRO CHOLULA	99,794	8	1	1	10	7
8	TLALTENANGO	5,370	6	1	1	8	6
9	ATLIXCO	117,111	8	1	1	10	7
9	NEALTICAN	10,644	6	1	1	8	6
9	OCOYUCAN	23,619	6	1	1	8	6
9	SAN ANDRÉS CHOLULA	56,066	6	1	1	8	6
9	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	10,009	6	1	1	8	6
9	SANTA ISABEL CHOLULA	8,815	6	1	1	8	6
9	TIANGUISMANALCO	9,640	6	1	1	8	6
9	TOCHIMILCO	17,171	6	1	1	8	6
10	ACTEOPAN	3,074	6	1	1	8	6
10	AHUATLÁN	3,795	6	1	1	8	6
10	ATZITZIHUACÁN	11,933	6	1	1	8	6
10	COATZINGO	3,564	6	1	1	8	6
10	COHUECAN	4,596	6	1	1	8	6
10	EPATLÁN	4,845	6	1	1	8	6
10	HUAQUECHULA	28,654	6	1	1	8	6
10	IZÚCAR DE MATAMOROS	70,739	8	1	1	10	7
10	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,116	6	1	1	8	6
10	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	951	6	1	1	8	6
10	TEOPANTLÁN	4,840	6	1	1	8	6
10	TEPEMAXALCO	1,272	6	1	1	8	6
10	TEPEOJUMA	8,671	6	1	1	8	6
10	TEPEXCO	6,392	6	1	1	8	6

DTTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 del CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
10	TILAPA	8,331	6	1	1	8	6
10	TLAPANALÁ	8,686	6	1	1	8	6
10	XOCHILTEPEC	3,279	6	1	1	8	6
11	ALBINO ZERTUCHE	2,004	6	1	1	8	6
11	ÁTZALA	1,310	6	1	1	8	6
11	COHETZALA	1,880	6	1	1	8	6
11	CHIAUTLA	21,133	6	1	1	8	6
11	CHIETLA	36,606	6	1	1	8	6
11	CHILA DE LA SAL	1,961	6	1	1	8	6
11	HUEHUETLÁN EL CHICO	9,651	6	1	1	8	6
11	IXCAMILPA DE GUERRERO	4,614	6	1	1	8	6
11	JOLALPAN	12,556	6	1	1	8	6
11	TEOTLALCO	3,549	6	1	1	8	6
11	TULCINGO	11,025	6	1	1	8	6
11	XICOTLÁN	1,433	6	1	1	8	6
12	ACATLÁN	34,765	6	1	1	8	6
12	AHUEHUETITLA	2,614	6	1	1	8	6
12	AXUTLA	1,302	6	1	1	8	6
12	CHILA	5,043	6	1	1	8	6
12	CHINANTLA	2,810	6	1	1	8	6
12	GUADALUPE	7,748	6	1	1	8	6
12	PETLALCINGO	9,680	6	1	1	8	6
12	PIAXTLA	5,948	6	1	1	8	6
12	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	4,317	6	1	1	8	6
12	SAN MIGUEL IXITLÁN	727	6	1	1	8	6
12	SAN PABLO ANICANO	3,441	6	1	1	8	6
12	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	3,711	6	1	1	8	6
12	TECOMATLÁN	6,830	6	1	1	8	6
12	TEHUITZINGO	12,650	6	1	1	8	6
12	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,161	6	1	1	8	6
12	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,701	6	1	1	8	6
13	ATEXCAL	3,732	6	1	1	8	6
13	ATOYATEMPAN	5,782	6	1	1	8	6
13	COYOTEPEC	2,524	6	1	1	8	6
13	CUAYUCA DE ANDRADE	3,985	6	1	1	8	6
13	CHIGMECATITLÁN	1,301	6	1	1	8	6
13	HUATLATLAUCA	8,026	6	1	1	8	6
13	HUEHUETLÁN EL GRANDE	6,734	6	1	1	8	6
13	HUITZILTEPEC	4,591	6	1	1	8	6
13	IXCAQUITLA	6,922	6	1	1	8	6
13	JUAN N. MENDEZ	5,239	6	1	1	8	6
13	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	722	6	1	1	8	6
13	MOLCAXAC	6,229	6	1	1	8	6
13	SAN JUAN ATZOMPA	815	6	1	1	8	6
13	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	887	6	1	1	8	6
13	SANTA INÉS AHUATEMPAN	6,112	6	1	1	8	6

DTTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 del CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
13	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	18,145	6	1	1	8	6
13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	2,864	6	1	1	8	6
13	ZACAPALA	4,407	6	1	1	8	6
14	CHAPULCO	5,542	6	1	1	8	6
14	NICOLÁS BRAVO	5,375	6	1	1	8	6
14	SANTIAGO MIAHUATLÁN	14,249	6	1	1	8	6
14	TEHUACÁN	226,258	8	1	1	10	7
14	TEPANCO DE LÓPEZ	16,717	6	1	1	8	6
15	AJALPAN	48,642	6	1	1	8	6
15	ALTEPEXI	15,811	6	1	1	8	6
15	CALTEPEC	5,104	6	1	1	8	6
15	COXCATLÁN	18,692	6	1	1	8	6
15	COYOMEAPAN	12,662	6	1	1	8	6
15	ELOXOCHITLÁN	10,806	6	1	1	8	6
15	SAN ANTONIO CAÑADA	4,495	6	1	1	8	6
15	SAN GABRIEL CHILAC	13,554	6	1	1	8	6
15	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	11,697	6	1	1	8	6
15	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	13,219	6	1	1	8	6
15	VICENTE GUERRERO	21,164	6	1	1	8	6
15	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	5,267	6	1	1	8	6
15	ZINACATEPEC	13,641	6	1	1	8	6
15	ZOQUITLÁN	19,715	6	1	1	8	6
16	ACAJETE	49,462	6	1	1	8	6
16	AMOZOC	64,315	8	1	1	10	7
16	CUAUTINCHÁN	7,086	6	1	1	8	6
16	MIXTLA	2,044	6	1	1	8	6
16	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPÁN	7,082	6	1	1	8	6
16	TECALI DE HERRERA	16,844	6	1	1	8	6
16	TEPATLAXCO DE HIDALGO	14,055	6	1	1	8	6
16	TEPEACA	62,651	8	1	1	10	7
16	TZICATLACOYAN	6,185	6	1	1	8	6
17	CUAPIAXTLA DE MADERO	6,583	6	1	1	8	6
17	GENERAL FELIPE ÁNGELES	15,105	6	1	1	8	6
17	LOS REYES DE JUÁREZ	20,849	6	1	1	8	6
17	PALMAR DE BRAVO	35,812	6	1	1	8	6
17	QUECHOLAC	38,649	6	1	1	8	6
17	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	10,631	6	1	1	8	6
17	TECAMACHALCO	59,177	6	1	1	8	6
17	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	42,295	6	1	1	8	6
17	TLANEPANTLA	4,198	6	1	1	8	6
17	TOCHTEPEC	17,259	6	1	1	8	6
17	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	5,101	6	1	1	8	6
17	YEHUALTEPEC	19,368	6	1	1	8	6
18	ACATZINGO	40,439	6	1	1	8	6
18	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	2,396	6	1	1	8	6
18	NOPALUCAN	19,033	6	1	1	8	6

DTTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 del CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
18	RAFAEL LARA GRAJALES	14,766	6	1	1	8	6
18	SAN JOSÉ CHIAPA	6,744	6	1	1	8	6
18	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	8,334	6	1	1	8	6
18	SAN SALVADOR EL SECO	23,342	6	1	1	8	6
18	SOLTEPEC	11,068	6	1	1	8	6
19	ALJOJUCA	6,632	6	1	1	8	6
19	ATZITZINTLA	8,104	6	1	1	8	6
19	CAÑADA MORELOS	17,779	6	1	1	8	6
19	CHALCHICOMULA DE SESMA	38,711	6	1	1	8	6
19	CHICHQUILA	20,252	6	1	1	8	6
19	CHILCHOTLA	17,833	6	1	1	8	6
19	ESPERANZA	13,473	6	1	1	8	6
19	GUADALUPE VICTORIA	14,833	6	1	1	8	6
19	LAFRAGUA	9,207	6	1	1	8	6
19	QUIMIXTLÁN	19,235	6	1	1	8	6
19	SAN JUAN ATENCO	3,708	6	1	1	8	6
19	TLACHICHUCA	25,674	6	1	1	8	6
20	ATEMPAN	18,565	6	1	1	8	6
20	HUEYAPAN	10,206	6	1	1	8	6
20	LIBRES	25,719	6	1	1	8	6
20	ORIENTAL	13,769	6	1	1	8	6
20	TEPEYAHUALCO	15,268	6	1	1	8	6
20	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	5,556	6	1	1	8	6
20	TLATLAUQUITEPEC	47,106	6	1	1	8	6
20	YAONÁHUAC	6,649	6	1	1	8	6
20	ZARAGOZA	13,810	6	1	1	8	6
21	ACATENO	9,199	6	1	1	8	6
21	AYOTOXCO DE GUERRERO	7,704	6	1	1	8	6
21	CHIGNAUTLA	21,571	6	1	1	8	6
21	HUEYTAMALCO	28,345	6	1	1	8	6
21	TENAMPULCO	7,060	6	1	1	8	6
21	TEZIUTLÁN	81,156	8	1	1	10	7
21	XIUTETELCO	30,426	6	1	1	8	6
22	CUETZALAN DEL PROGRESO	45,010	6	1	1	8	6
22	CUYOACO	14,434	6	1	1	8	6
22	JONOTLA	4,942	6	1	1	8	6
22	NAUZONTLA	3,617	6	1	1	8	6
22	OCOTEPEC	4,945	6	1	1	8	6
22	TUZAMAPAN DE GALEANA	6,176	6	1	1	8	6
22	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	11,760	6	1	1	8	6
22	ZACAPOAXTLA	49,242	6	1	1	8	6
22	ZAUTLA	19,447	6	1	1	8	6
22	ZOQUIAPAN	2,949	6	1	1	8	6
23	AQUIXTLA	7,664	6	1	1	8	6
23	CUAUTEMPAN	8,984	6	1	1	8	6
23	CHIGNAHUAPAN	49,266	6	1	1	8	6

DTTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 del CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
23	HUITZILAN DE SERDÁN	11,670	6	1	1	8	6
23	IXTACAMAXTITLÁN	28,358	6	1	1	8	6
23	TETELA DE OCAMPO	25,859	6	1	1	8	6
23	XOCHIAPULCO	4,306	6	1	1	8	6
23	ZAPOTITLÁN	8,900	6	1	1	8	6
23	ZONGOZOTLA	4,392	6	1	1	8	6
24	AHUACATLÁN	13,058	6	1	1	8	6
24	AMIXTLÁN	4,704	6	1	1	8	6
24	ATLEQUIZAYÁN	2,761	6	1	1	8	6
24	CAMOCUAUTLA	2,160	6	1	1	8	6
24	CAXHUACAN	3,931	6	1	1	8	6
24	COATEPEC	884	6	1	1	8	6
24	HERMENEGILDO GALEANA	8,194	6	1	1	8	6
24	HUEHUETLA	16,130	6	1	1	8	6
24	HUEYTLALPAN	5,465	6	1	1	8	6
24	IXTEPEC	6,589	6	1	1	8	6
24	JOPALA	13,489	6	1	1	8	6
24	OLINTLA	12,609	6	1	1	8	6
24	SAN FELIPE TEPATLÁN	4,425	6	1	1	8	6
24	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	4,003	6	1	1	8	6
24	TEPETZINTLA	9,457	6	1	1	8	6
24	TLAPACOYA	6,502	6	1	1	8	6
24	ZACATLÁN	69,698	8	1	1	10	7
25	AHUAZOTEPEC	9,087	6	1	1	8	6
25	CHICONCUAUTLA	12,855	6	1	1	8	6
25	HONEY	7,279	6	1	1	8	6
25	HUAUCHINANGO	83,537	8	1	1	10	7
25	JUAN GALINDO	9,301	6	1	1	8	6
25	NAUPAN	9,613	6	1	1	8	6
25	PAHUATLÁN	18,326	6	1	1	8	6
25	TLAOLA	18,233	6	1	1	8	6
26	FRANCISCO Z. MENA	16,331	6	1	1	8	6
26	JALPAN	13,257	6	1	1	8	6
26	PANTEPEC	19,401	6	1	1	8	6
26	TLACUILOTEPEC	17,764	6	1	1	8	6
26	TLAXCO	6,271	6	1	1	8	6
26	VENUSTIANO CARRANZA	25,115	6	1	1	8	6
26	XICOTEPEC	70,164	8	1	1	10	7
26	ZIHUATEUTLA	13,535	6	1	1	8	6

5,076,686

Fuente: INEGI - XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Consulta en Internet 15 enero de 2007.

## Anexo 2 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento (Formato de Recepción de Solicitudes de Registro de Candidatos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
 DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
 CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ REGISTRO \_\_\_\_\_

POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN \_\_\_\_\_ PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO POR EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL \_\_\_\_\_, CON CABECERA EN \_\_\_\_\_ SIENDO LA SIGUIENTE:

	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	NO. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(ESPECIFICAR)			TOTAL DE FOJAS:	<input style="width: 50px;" type="text"/>

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL  
 CONSEJERO PRESIDENTE

SELLO DE RECIBIDO DEL  
 CONSEJO ELECTORAL

# Anexo 3 del Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento (Formato de Análisis de Documentos Presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones para el Registro de Candidatos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A  
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

SOLICITUD PARA REGISTRO  SOLICITUD PARA REQUERIMIENTO  CUOTA DE GÉNERO DE PROPIETARIOS 

H. HOMBRES	M. MUJERES

 FECHA: \_\_\_\_\_

DISTRITO:			CABECERA:																	RECIBIDA EN:	
NO. DE MUNICIPIO:			MUNICIPIO:																	REGISTRO:	
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:			FECHA:																		
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCCUPACIÓN	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDECENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
REG. PROP. 1																					
REG. SUP. 1																					
REG. PROP. 2																					
REG. SUP. 2																					
REG. PROP. 3																					
REG. SUP. 3																					
REG. PROP. 4																					
REG. SUP. 4																					
REG. PROP. 5																					
REG. SUP. 5																					
REG. PROP. 6																					
REG. SUP. 6																					
REG. PROP. 7																					
REG. SUP. 7																					
REG. PROP. 8																					
REG. SUP. 8																					
SND. PROP.																					
SND. SUP.																					

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE

## Anexo 4

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V.”

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V .”

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. II a VIII.”

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“**ARTICULO 20.** Son poblanos:

- I. Los nacidos en territorio del Estado.
- II. Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.
- III. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.”

“**ARTICULO 21.** Son ciudadanos del Estado los poblanos varones y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener modo honesto de vivir.”

“**ARTICULO 22.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste.
- IV. Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.”

“**ARTICULO 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- II. Inscribirse en el Padrón Electoral.
- III. Votar en las elecciones, en la forma que disponga la Ley.
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la Ley, salvo excusa legítima.”

“**ARTICULO 24.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por incapacidad declarada conforme a las leyes.
- II. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior.
- III. Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional.
- IV. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.
- V. Durante el cumplimiento de una pena corporal.
- VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.
- VII. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

**“ARTICULO 25.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución General de la República.
- II. Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad.
- III. Por pena impuesta en sentencia judicial.”

**“ARTICULO 26.** Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

- I. En el caso de la fracción I de artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana.
- II. En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

**“ARTICULO 27.** Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”

**“ARTICULO 102.** El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I. Los Ayuntamientos se complementarán:

- a) En el municipio capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.
  - b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
  - c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
  - d) En los demás municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;
  - e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.
  - f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.
- II. No podrán ser electos para el período inmediato, como propietarios:
- a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.
  - b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.
- III. Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, cuando hayan tenido el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, como suplentes; pero los que fueron suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en ejercicio.
- IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; y

V. Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.”

**“ARTICULO 105.-** La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

**II al XVIII”**

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“**ARTÍCULO 18.-** Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el municipio Capital del Estado, con dieciséis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- IV.- En los demás municipios, por seis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.”

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;
- II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o mas habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y
- III.- En los demás Municipios, por seis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.-Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

- I.-En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional;
- II.-En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o mas habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo al mismo principio;
- III.-En los municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;
- IV.-En los demás Municipios hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

V.-En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la ley de la materia; y

VI.-En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurados como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.

ARTÍCULO 48.-Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;

III.-Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y

IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.-No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

I.-Los servidores Públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II.-Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

III.-Los ministros de los cultos, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV.-Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.-Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

VI.-Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII.-Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular, por elección indirecta o por designación hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.-Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

## LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

**ARTICULO 14.-** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.